

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11975
(Continuación)

REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación).

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 —que lo hicieron el 1 de enero de 1981— y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

REC402-1

ZJ

RECOMENDACIÓN N.º 402

relativa a la cooperación para la utilización eficaz de las
frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)
previstas para uso mundial¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que es necesario utilizar con la máxima eficacia las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
- b) que se ha adoptado un Plan de adjudicación por zonas de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
- c) que es conveniente una coordinación entre las administraciones de los países situados en las zonas a las que se aplica el Plan de adjudicación;
- d) que la administración de un país tiene derecho a seleccionar y notificar a la IFRB, para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, cualquier asignación de frecuencia en un canal adjudicado a la zona en que está situado el país;
- e) la función que desempeña la IFRB en los procedimientos reglamentarios del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- f) la función que desempeña la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de las operaciones aeronáuticas internacionales;

invita

1. a las administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, si lo consideran procedente, y a la OACI, a que soliciten el asesoramiento de la IFRB para determinar la elección óptima de frecuencias desde un punto de vista técnico, a fin de utilizar con la máxima eficacia las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
2. a las administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, si lo consideran procedente, a que coordinen entre sí la utilización de estas frecuencias desde el punto de vista de las operaciones aeronáuticas y, a este respecto, tengan en cuenta las ventajas que podrían derivarse del asesoramiento de la OACI en este proceso;
3. a la IFRB a que preste asistencia a cualquier administración o grupo de administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, que deseen coordinar sus necesidades de frecuencias de uso mundial, y a que siga cooperando con la OACI a tal fin;

rueda al Secretario General

que señale la presente Recomendación a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 3 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

REC 404/405-1

b) que igualmente se incluye la atribución al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1.º de enero de 1990, y a título secundario a continuación, y que el servicio móvil aeronáutico (R) sólo podrá introducirse a título primario después del 1.º de enero de 1990, conforme a los planes aprobados a escala internacional para ese servicio;

c) que, a partir de dicha fecha, existe el riesgo de que el servicio móvil aeronáutico (R) sufra interferencias que comprometan la seguridad de la navegación aérea, y que es importantísimo proteger dicho servicio contra las interferencias causadas por estaciones de los siguientes servicios: fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico (R)), de investigación espacial (espacio-Tierra), de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y de meteorología por satélite (espacio-Tierra);

recomienda

1. que en todas las Regiones, las administraciones que utilicen o proyecten utilizar después del 1.º de enero de 1990 estaciones de los servicios fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico (R)), de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz, hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la protección necesaria al servicio móvil aeronáutico (R) y para hacer cesar el funcionamiento de las estaciones de los servicios a los cuales esté atribuida la banda a título secundario, a medida que entren en servicio estaciones del servicio móvil aeronáutico (R);
2. que las administraciones notifiquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) sus planes para la entrada en servicio de las estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R);
3. que las administraciones notifiquen a la IFRB, de preferencia con antelación, la fecha en que cesarán de funcionar las estaciones autorizadas a operar a título secundario, y que hagan referencia a la presente Recomendación.

1. ruega a la IFRB

que publique esta información cada seis meses a partir del 1.º de enero de 1985.

Y

RECOMENDACIÓN N.º 405

relativa a un estudio sobre la utilización del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) los continuos esfuerzos del servicio móvil aeronáutico (R) para mejorar sus comunicaciones, de modo que estén en consonancia con el creciente número, volumen y velocidad de las aeronaves;
- b) los esfuerzos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para reducir la congestión en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 MHz y 27,5 MHz;
- c) la necesidad de la utilización racional del espectro de ondas decamétricas;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer 2 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, 1966).

REC 403/404-1

RECOMENDACIÓN N.º 403

relativa a la elaboración de técnicas que contribuyen a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que diversas administraciones tratan activamente de desarrollar técnicas de comunicación cuya utilización, si estuviera más extendida en el servicio móvil aeronáutico (R), contribuiría a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a este servicio. Entre estas técnicas figuran el uso de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas en estaciones con telemando dotadas de antenas directivas, de técnicas de radiocomunicación espacial y de transmisión automática de datos;
- b) que sería útil para las demás administraciones conocer estas técnicas con el fin de estudiar su aplicación a las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R);
- c) que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) trabaja activamente para coordinar la utilización práctica de estas técnicas;

recomienda

a las administraciones que trabajan en la elaboración de técnicas encaminadas a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas que informen periódicamente a la IFRB sobre los progresos realizados.

encarga a la IFRB

que transmita periódicamente a las administraciones y a la OACI la información que reciba en virtud de esta Recomendación.

ZX

RECOMENDACIÓN N.º 404

relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R)²

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias modificado por la presente Conferencia, se incluyen atribuciones a título primario al servicio móvil aeronáutico (R) y, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), en la banda 136 - 137 MHz;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer 2 - 1 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

² Reemplaza la Recomendación N.º Spa 7 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963).

REC-405-3

- g)* disposición de canales;
- h)* condiciones de polarización;
- i)* necesidad de una antena omnidireccional en la aeronave; reflexiones mar/tierra;
- j)* separación requerida entre frecuencias de transmisión y de recepción en el satélite;
- k)* condiciones del satélite que permitan a las aeronaves utilizar independientemente los diversos canales (acceso múltiple/aleatorio);
- l)* requisitos relativos a la fiabilidad del sistema;
- m)* otras consideraciones.
2. Número y ubicación de los satélites:
- a)* en lo que concierne al servicio que debe prestarse, situación de las rutas aéreas y número de vuelos por cada una de ellas;
- b)* grupo de rutas aéreas a las que puede prestar servicio un satélite común;
- c)* número de satélites necesarios para prestar servicio a cada grupo de rutas aéreas;
- d)* ubicación de cada uno de los satélites;
- e)* número de canales requeridos en cada satélite;
- f)* otras consideraciones.
3. Normas técnicas de funcionamiento de las estaciones terrenas aeronáuticas:
- a)* características adecuadas de las antenas transmisoras y receptoras; ganancia, anchura de haz, ubicación, etc.;
- b)* potencia mínima radiada aparente;
- c)* creación y utilización de instalaciones terminales de precio módico en las estaciones terrenas;
- d)* necesidad de un sistema de llamada selectiva (SELCAU);
- e)* otras consideraciones.
4. Método de funcionamiento y ubicación de estaciones terrenas aeronáuticas:
- a)* Método de funcionamiento: cuando se disponga en el satélite de múltiples frecuencias, necesidad o no de mantener la práctica actual de la separación de ruta mediante el empleo de frecuencias diferentes/separadas, esto es:
- si todas las frecuencias (R) del satélite deben estar a la disposición de todas las estaciones terrenas: 0
 - si la carga debe distribuirse entre las frecuencias disponibles, cada una de las cuales corresponde a una determinada zona geográfica; 0
 - si deben adoptarse otras medidas;
- b)* en caso necesario, establecimiento de una lista, por orden de frecuencias, de cada una de las estaciones terrenas que debieran emplear cada frecuencia del satélite;
- c)* otras consideraciones.
5. Disposiciones que permitan el encaminamiento del tráfico aeronáutico entre puntos fijos:
- a)* características técnicas de las instalaciones terminales;
- b)* características técnicas del material instalado a bordo del satélite;
- c)* características del satélite de modo que las instalaciones terminales puedan acceder independientemente a canales de retransmisión del satélite (acceso múltiple/aleatorio);

REC-405-2

comprobando

- a)* que la aplicación satisfactoria en la aviación civil internacional de técnicas de radiocomunicación espacial ofrece la posibilidad de mejorar considerablemente las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) y de evitar al mismo tiempo la congestión en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 MHz y 27,5 MHz;
- b)* que las pruebas realizadas han demostrado que es posible establecer comunicaciones entre estaciones de aeronaves y aeronáuticas via un satélite geostacionario;
- c)* que las técnicas de radiocomunicación espacial progresan rápidamente;
- d)* que las técnicas de radiocomunicación espacial ofrecen tales posibilidades que en un futuro próximo podrían servir para atender muchas de las necesidades en materia de radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en todas las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales, salvo en las rutas polares;
- e)* que antes de que las administraciones estén dispuestas a desarrollar un programa para la utilización de técnicas de radiocomunicación espacial será preciso que se haga un estudio detallado de estas técnicas y se les indiquen las medidas que deben adoptarse;
- f)* que la capacidad de las administraciones para llevar a cabo un programa de este tipo está íntimamente ligada a factores de orden económico;
- g)* que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es el organismo internacional principalmente interesado en el establecimiento de las normas y prácticas recomendadas por las que se rigen los sistemas y técnicas de radiocomunicación utilizados por la aviación civil internacional;
- h)* que el CCIR ha estudiado la aplicación de técnicas de radiocomunicación espacial en el servicio móvil aeronáutico (R), pero que esos estudios podrían necesitar una revisión;

invita al CCIR

a que prosiga sus estudios sobre la aplicación de las técnicas de radiocomunicación espacial en el servicio móvil aeronáutico (R) en colaboración con la OACI;

recomienda

1. que las administraciones, teniendo en cuenta los aspectos económicos y de explotación inherentes, consideren la posibilidad de atender a las necesidades del servicio aeronáutico (R) en las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales mediante el uso de técnicas de radiocomunicación espacial;
2. que las administraciones prosigan el estudio de estas cuestiones basándose para su consideración en los factores expuestos en el anexo a la presente Recomendación.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN N.º 405

(Nota: La siguiente enumeración de factores no ha de considerarse completa ni tiene por objeto excluir la consideración de cualquier otro aspecto de la utilización del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite).

1. Los parámetros técnicos de los sistemas transmisor y receptor de los satélites y de las aeronaves:
- a)* potencia (onda portadora) requerida para la recepción en el satélite (de las emisiones de la aeronave);
- b)* potencia (onda portadora) requerida para la recepción en la aeronave (de las emisiones del satélite);
- c)* potencia radiada aparente por la estación del satélite (por canal);
- d)* potencia radiada aparente por la estación terrena de aeronave (por canal);
- e)* tipo de emisión que debiera emplearse;
- f)* anchura de banda de cada canal;

REC406/407-1.

g) que en el número 44 del artículo 7 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) se estipula que una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones podrá proceder a la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones;

estima

que el Plan del servicio móvil aeronáutico (OR) contenido en el apéndice 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones necesita ser revisado y que las administraciones deben examinar con urgencia las necesidades de sus servicios aéreos nacionales e internacionales, en materia de comunicaciones, para determinar el momento en que habrá que emprender dicha revisión, en interés de la aviación;

recomienda

que el Consejo de Administración convoque una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones que se encargue de proceder a un nuevo examen del apéndice 26 y disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones.

XB

RECOMENDACIÓN N.º 407

relativa al número 27/123 del apéndice 27 Aer2 - Subzona 5B

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) los debates suscitados por la propuesta de modificación del número 27/123 del apéndice 27 Aer2;

b) que las administraciones interesadas han acordado seguir consultándose sobre la cuestión de la Subzona 5B;

recomienda

1. que las administraciones interesadas celebren consultas con objeto de llegar a una solución satisfactoria;

2. que dichas administraciones comuniquen los resultados de sus consultas a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente a fin de que ésta pueda tomar una resolución definitiva acerca del número 27/123.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 7 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

REC405/406-1

d) bandas de frecuencias que deben utilizarse;

e) separación requerida, en el satélite, entre frecuencias de transmisión y de recepción;

f) puesta a punto y utilización de instalaciones terminales de precio módico;

g) entidad o entidades que debieran facilitar, poseer o explotar los satélites y las instalaciones terminales y medida en que deben cursarse por ellos las comunicaciones entre puntos fijos del servicio aeronáutico;

h) otras consideraciones.

6. Coste previsible de un sistema de satélites que comprenda el material en tierra, el de a bordo de las aeronaves y el de a bordo del o de los satélites.

7. Problemas de explotación relativos a un sistema de satélites, incluido el material detallado en el punto 6 anterior, en especial:

a) el marco general en que ha de funcionar el sistema;

b) el proceso evolutivo de puesta en práctica del sistema.

RECOMENDACIÓN N.º 406

relativa a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR)¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que los Planes de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, establecidos por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (CAIRA) (Ginebra, 1949) y adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) fueron adoptados en gran parte por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) e incluidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1966) decidió incluir este Plan como apéndice 27;

c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) adoptó principios técnicos para el establecimiento del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), entre los que figuran en particular el empleo de una separación de 3 kHz entre las frecuencias portadoras para una utilización de clases de emisión y de potencias determinadas, que pueden ser aplicados directamente para el establecimiento del plan de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (OR);

d) que desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) no ha habido ninguna revisión del Plan de adjudicación del servicio móvil aeronáutico (OR);

e) que desde 1959 numerosos países han pasado a ser Miembros de la Unión;

f) que la presente Conferencia ha adoptado la Resolución 403 relativa a la utilización de las frecuencias de 3 023 kHz y 5 680 kHz, comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR);

¹ Reemplaza la Resolución N.º 13 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y la Recomendación N.º Aer2 - 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

REC501/502-I

RECOMENDACIÓN N.º 501

relativa al estudio para la introducción de la técnica de banda lateral única (BLU) en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión para la preparación de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que el uso de la banda lateral única conduce a una utilización más eficaz del espectro;
- b) que la introducción de esta técnica en la radiodifusión por ondas decamétricas plantea problemas técnicos y económicos;

pide al CCIR

que acelere los estudios apropiados relativos a la introducción de la técnica de banda lateral única (BLU) en el servicio de radiodifusión por ondas decamétricas y sobre la especificación de un sistema de BLU adecuado, prestando atención particular a los problemas económicos relacionados con los transmisores y los receptores;

invita a las administraciones

a que proporcionen al CCIR información sobre el tema.

Z.P

RECOMENDACIÓN N.º 502

relativa a las características de los receptores de televisión de precio módico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que las posibilidades de la televisión como instrumento de desarrollo nacional se reconocen cada vez más;
- b) que se ha demostrado que la recepción directa de televisión desde satélites es técnicamente posible y económicamente interesante;
- c) que, dentro del carácter limitado de sus recursos, es posible que muchos países en desarrollo deseen explotar la televisión como medio de comunicación con el máximo beneficio;
- d) que la disponibilidad de receptores de televisión de buena calidad y precio módico sería un importante factor determinante del establecimiento y expansión del servicio de radiodifusión (televisión) en los países en desarrollo;
- e) que es de prever la necesidad de aparatos receptores, tanto para televisión monocroma como en color, para recibir transmisiones terrenales y por satélite;
- f) que el CCIR estudia ya las características de los aparatos de televisión monocroma de precio módico para recepción individual y comunal, así como las características del sistema de recepción del servicio de radiodifusión por satélite (televisión);
- g) que un acuerdo general sobre las características adecuadas de los receptores de televisión ayudaría considerablemente a sus fabricantes a producir aparatos idóneos de los tipos deseados y con las normas de calidad de funcionamiento apropiadas, al más bajo precio posible;

REC500-I

RECOMENDACIÓN N.º 500

relativa a la preparación de la información técnica necesaria para la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

que aunque los textos del CCIR contienen ya abundante información técnica sobre la radiodifusión por ondas decamétricas, algunos aspectos requieren sin embargo ulterior estudio y, en ciertos casos, una adaptación para adecuarla a los fines de planificación;

observando en particular

- a) que el CCIR ha recomendado un método para calcular la intensidad de campo y la pérdida de transmisión en la banda 7 (ondas decamétricas), basado en la mejor información disponible, y está desarrollando un nuevo método basado en técnicas de computador con los elementos especiales que se estiman necesarios para aumentar la precisión de estos cálculos para distancias medias y largas, y para regiones ecuatoriales y de latitud elevada;
- b) que es insuficiente la información relativa a las predicciones de la propagación en muchas zonas ecuatoriales;
- c) que la utilización de antenas directivas es esencial para el uso eficaz del espectro de la banda 7 (ondas decamétricas) y que la radiación en direcciones distintas de la deseada puede causar interferencia;

pide al CCIR

1. que concluya su labor respecto al método mejorado de predicciones por computador (Recomendación 533) prestando especial atención a los trayectos transecuatoriales de distancias medias y largas, y a las regiones de latitud elevada;
2. que adapte el método actual de predicciones de la propagación con objeto de hacerlo más adecuado para la planificación del servicio de radiodifusión, y que recomiende los valores de los índices de actividad solar;
3. que formule Recomendaciones, cuando aún no existan, relativas a las relaciones de protección apropiadas que han de adoptarse, incluyendo los casos en los que la señal no deseada sea de diferente tipo, los valores apropiados de separación de canales y la relación señal/ruido mínima necesaria para una recepción satisfactoria;
4. que haga lo necesario para que en el Manual de Diagramas de Antenas del CCIR se incluyan todos los tipos principales de antenas de uso corriente;
5. que prepare datos sobre las características prácticas de funcionamiento de las antenas directivas en forma adecuada para fines de planificación;

invita a las administraciones

a que participen activamente en esos estudios y a que proporcionen al CCIR los datos disponibles sobre las cuestiones antes enumeradas y, en especial, las observaciones de la intensidad de campo en la banda 7 (ondas decamétricas) para su comparación con los valores previstos.

REC504-I

VC

RECOMENDACIÓN N.º 504

relativa a la preparación de un plan de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que la presente Conferencia ha atribuido la banda 1 605 - 1 705 kHz al servicio de radiodifusión en la Región 2;
- b) que de conformidad con el número 489, la utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión está sujeta al plan de radiodifusión que ha de elaborarse en una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones;
- c) que el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias dispone también que en la Región 2 la banda 1 605 - 1 625 kHz está exclusivamente atribuida al servicio de radiodifusión y que la banda 1 625 - 1 705 kHz está atribuida al servicio de radiodifusión en compartición con otros servicios;

teniendo en cuenta

lo dispuesto en el número 346 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

recomienda

- 1. que se convoque una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones para establecer un plan para el servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2;
- 2. que dicha conferencia se celebre, a más tardar en 1985;
- 3. que las fechas exactas de entrada en vigor del plan sean determinadas por la mencionada conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones. Sin embargo, la utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión no debería empezar antes del 1º de julio de 1987 para las frecuencias comprendidas entre 1 625 kHz y 1 665 kHz, ni del 1º de julio de 1990 para las frecuencias comprendidas entre 1 665 kHz y 1 705 kHz;

invita

- 1. al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para la convocación de una conferencia administrativa de radiocomunicaciones para la Región 2 encargada de planificar la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por el servicio de radiodifusión;
- 2. al CCIR a que realice los estudios técnicos necesarios relativos a la conferencia de radiodifusión para la Región 2, teniendo presentes las atribuciones a otros servicios en las Regiones 1 y 3 y la necesidad de establecer criterios de compartición;

insta a las administraciones de la Región 2

a que fomenten el desarrollo y la producción de receptores adecuados para la banda de radiodifusión ampliada a la frecuencia 1 705 kHz.

REC502/503-I

b) que al diseñar y producir receptores de televisión es necesario tener en cuenta los rápidos adelantos de la tecnología, así como las técnicas que han caído en desuso;

invita al CCIR

- 1. a que fije las características técnicas de uno o varios tipos de los receptores de televisión de precio módico mencionados en el considerando e) y que se adapten a la fabricación en serie;
- 2. a que colabore, en la medida necesaria, con otras organizaciones internacionales interesadas en esta cuestión, con miras a completar las características de dichos aparatos de precio módico en el menor tiempo posible;

pide al Secretario General

que comunique el resultado de estos trabajos, junto con las sugerencias pertinentes sobre las medidas que deban adoptarse, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y especialmente a la atención del Director de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial así como, a título informativo, al Director General de la UNESCO.

ZS

RECOMENDACIÓN N.º 503

relativa a la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) la congestión de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión;
- b) la importancia de la interferencia de canal adyacente;

tomando nota

de la posibilidad de mejorar la situación mediante la aplicación de las Recomendaciones pertinentes del CCIR;

recomienda a las administraciones

- 1. que presten especial atención a las disposiciones relativas al «espectro fuera de banda» contenidas en la Recomendación 328-4 del CCIR;
- 2. que estimulen a los fabricantes, en la mayor medida posible, a que diseñen y construyan receptores de radiodifusión que se atengan a lo dispuesto en la Recomendación 332-4 del CCIR respecto de la selectividad de los receptores;

invita a las administraciones

a que recurran en lo posible al empleo de transmisores sincronizados, teniendo en cuenta la Recomendación 205-1 del CCIR;

invita al CCIR

a que prosiga los estudios referentes a las Recomendaciones mencionadas teniendo en cuenta las necesidades de la radiodifusión por ondas decamétricas, con miras a actualizar esas tres Recomendaciones cuando sea necesario.

REC 506/507-1

RECOMENDACIÓN N.º 506

relativa a los armónicos de la frecuencia fundamental de las estaciones de radiodifusión por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que la banda de frecuencias de 23,6 - 24 GHz esta atribuida a titulo primario al servicio de radioastronomía;
- b) que el segundo armónico de la frecuencia fundamental de las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionan en la banda de 11,8 - 12 GHz podría perturbar considerablemente las observaciones de radioastronomía en la banda 23,6 - 24 GHz, de no tomarse medidas eficaces para reducir el nivel de radiación de dicho armónico;

teniendo presente

lo dispuesto en el número 306 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

recomienda

que al establecer las características de sus estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite, especialmente en la banda de 11,8 - 12 GHz, las administraciones tomen las medidas necesarias a fin de que el nivel de radiación del segundo armónico no sobrepase los valores indicados en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

74

RECOMENDACIÓN N.º 507

relativa a las emisiones no esenciales en el servicio de radiodifusión por satélite²

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que, debido a los altos niveles de potencia utilizados por las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite, las emisiones no esenciales pueden causar interferencias a los servicios que funcionan en bandas de frecuencias adyacentes o en relación armónica;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

² Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

REC 505-1

RECOMENDACIÓN N.º 505

relativa a estudios de propagación en la banda de 12 GHz para el servicio de radiodifusión por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que los criterios técnicos adoptados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977), encargada de establecer un plan de asignación para el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3, incluyen un margen máximo de 2 dB con un ángulo de elevación de 45°, para la atenuación debida a la lluvia;
- b) que algunos estudios indican que el margen necesario en la Zona Tropical podría ser superior a 2 dB;
- c) que la Reunión Preparatoria Especial del CCIR (Ginebra, 1978) reconoció la probabilidad de que, para la aplicación del método expuesto en el Informe 721 del CCIR, los datos disponibles sobre los índices de lluvia subestimen la atenuación en las regiones tropicales;
- d) que se precisa también amplia información sobre los demás factores de propagación a tener en cuenta para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite;

recomienda al CCIR

1. que acelere el estudio sobre la atenuación producida por la lluvia en las regiones tropicales y que especifique, tan pronto como sea posible, los valores de atenuación necesarios para asegurar un servicio de radiodifusión por satélite satisfactorio;
2. que prosiga el estudio de los efectos de la atenuación debida a precipitaciones para pequeños ángulos de incidencia en todas las zonas hidrometeorológicas;
3. que continúe el estudio de los efectos producidos por tempestades de arena y polvo;
4. que examine la relación entre las condiciones de propagación durante el 99% del mes más desfavorable y durante el año;
5. que examine el nivel de la componente despolariada con relación a la componente polarizada para las emisiones con polarización circular;

pide al Director del CCIR

que comunique a todas las administraciones los valores de atenuación producida por la lluvia que, en su caso, se especifiquen.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 3 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

REC 600-I

YZ.

RECOMENDACIÓN N.º 600

relativa a la utilización de la banda 9 300 - 9 500 MHz (1)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

teniendo en cuenta

- a) que existen, dos clases principales de radares meteorológicos de aeronave que utilizan las bandas 5 350 - 5 460 MHz y 9 300 - 9 500 MHz, respectivamente;
- b) de que existe un número considerable de radares de barco, la mayoría de los cuales utiliza la banda 9 300 - 9 500 MHz;
- c) que en la banda 9 300 - 9 500 MHz funcionan también radares instalados en tierra de los servicios de radionavegación marítima, radionavegación aeronáutica y ayudas a la meteorología;
- d) la utilización de la banda 5 350 - 5 460 MHz, atribuida, a título primario, sólo al servicio de radionavegación aeronáutica, se limita a los radares de aeronave;
- e) que los radares de barco comparten únicamente con los radares en tierra la utilización de las bandas 2 900 - 3 100 MHz y 5 470 - 5 650 MHz, que sólo están atribuidas a título primario, al servicio de radionavegación y al servicio de radionavegación marítima, respectivamente;
- f) que ha sido necesario atribuir la banda 9 300 - 9 500 MHz, con igualdad de derechos, a los servicios de radionavegación aeronáutica y radionavegación marítima;
- g) que en la banda 9 300 MHz a 9 320 MHz, ya no se permite la utilización de radares de barco con el fin de facilitar la implantación de balizas para radar de frecuencia fija en esa banda;
- h) que en la banda 9 320 MHz a 9 500 MHz no se permite la utilización de balizas para radar de frecuencia fija del servicio de radionavegación marítima, situadas en tierra o en el mar;

considerando

- a) que es de suma importancia que no se cause interferencia perjudicial a los servicios de radionavegación que funcionen para la seguridad de la vida humana;
- b) que debe procurarse que las condiciones de funcionamiento de un servicio de seguridad de la vida humana sean las mismas en el mundo entero;
- c) que el aumento no coordinado de la utilización de la banda 9 300 - 9 500 MHz sólo puede conducir a un aumento de las probabilidades de interferencia perjudicial entre los servicios de radionavegación marítima y radionavegación aeronáutica;

recomienda

1. que las administraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) estudien esta cuestión en cuanto tengan oportunidad para ello, y concretamente:
2. que determinen si una interferencia reconocida como técnicamente posible entre dos servicios, puede ser perjudicial en condiciones de funcionamiento y en que proporción la perjudica;

1 Véase también la Resolución 600

2 Reemplaza la Recomendación N.º 12 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC 507/508-I

- b) que, al planificar el servicio de radiodifusión por satélite, debe tenerse en cuenta la necesidad de reducir a niveles aceptables las interferencias causadas;

- a los servicios que funcionan en bandas adyacentes en los límites inferior y superior de la banda de 12 GHz atribuida al servicio de radiodifusión;

- al servicio de radioastronomía, que tiene una atribución en 23,6 - 24 GHz;

- c) que el CCIR prosigue el estudio de este problema de acuerdo con el Programa de Estudios pertinente:

invita al CCIR

a que siga estudiando urgentemente las cuestiones técnicas y de explotación que plantean las emisiones no esenciales producidas por las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite.

ZD

RECOMENDACIÓN N.º 508

relativa a las antenas transmisoras del servicio de radiodifusión por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que, para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite es necesario disponer de amplia documentación sobre las antenas transmisoras;
- b) que el CCIR prosigue el estudio de este problema de acuerdo con las Cuestiones y los Programas de Estudios pertinentes;

invita al CCIR

1. a que prosiga el estudio de los diagramas de referencia para las componentes copolar y contrapolar de las antenas transmisoras del servicio de radiodifusión por satélite, tanto para recepción individual como comunal y, en particular, el estudio de los medios que permitan mejorar la supresión de los lóbulos laterales, así como de las repercusiones económicas que esta mejora lleve consigo;

2. a que prosiga el estudio de los factores técnicos necesarios para lograr una precisión de puntería de las antenas transmisoras de manera que:

- la desviación del haz de la antena respecto de su orientación nominal no exceda de 0,1°;

- el ángulo de rotación del haz de la antena transmisora alrededor de su eje no exceda de $\pm 2^\circ$.

1 Reemplaza la Recomendación N.º Sai - 4 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

REC 602-1

XD

RECOMENDACIÓN N.º 602
relativa a los radiofaros marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que el funcionamiento de los radiofaros marítimos en la Zona Marítima Europea se rige por el «Arreglo regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región 1, París, 1951», designado en lo que sigue «Arreglo de París, 1951»;
- b) que el Arreglo de París, 1951, se basa en gran parte en la distribución geográfica de los radiofaros existentes antes de 1939 y en la situación de la navegación marítima en esa época;
- c) que desde la conclusión del Arreglo de París, 1951, la distribución geográfica y determinadas características de los radiofaros marítimos se han modificado por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales para tener en cuenta, en particular, los cambios de las rutinas o de la reglamentación de la navegación marítima en la zona en cuestión;
- d) que el Arreglo de París, 1951, se basa fundamentalmente en la utilización de receptores radiogoniométricos sonoros;
- e) que desde hace varios años se observa un marcado aumento del número de receptores radiogoniométricos automáticos, que solo utilizan la onda portadora de los radiofaros, y que por otra parte no emplean la modulación para separar los radiofaros que funcionan en la misma frecuencia;
- f) que, en consecuencia, resulta conveniente que se convoque una conferencia especializada, de conformidad con el artículo 32 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) con objeto de proceder a la revisión del Arreglo de París, 1951, una vez que las características técnicas de funcionamiento de los radiofaros marítimos hayan sido examinadas por una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;
- g) que ese examen debería abarcar tanto la extensión de la zona a que se refiere el Arreglo como las características técnicas en materia de zona de servicio, intensidad de campo en los límites de la zona de servicio, separación entre canales adyacentes, porcentaje de modulación y cualquier otra disposición que se considere necesaria.

teniendo en cuenta

- la existencia, en el capítulo VIII del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 35, sección IV, punto C «Radiofaros marítimos») de las disposiciones de los números 2860 a 2866;
- la existencia, en el capítulo III (artículo 8, sección I) del número 405, que define la Zona Marítima Europea;

recomienda

1. que las administraciones interesadas examinen la cuestión de los límites de la zona abarcada por las disposiciones del Arreglo y presenten sus proposiciones al respecto a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;
2. que todas las administraciones y el CCIR presten urgente atención a la cuestión de las características técnicas de los radiofaros marítimos y presenten sus conclusiones al respecto a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;

invita al Consejo de Administración

a que adopte las medidas necesarias para que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaros marítimos, que interesan a los servicios móviles, se incluyan en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre los servicios móviles, de modo que esta conferencia pueda considerar la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

REC 601/601-1

3. que si tal hecho se presenta, se estudie la posibilidad de reducir la interferencia perjudicial por medios técnicos, de operación y procedimiento, partiendo de la base de que los nuevos equipos deben siempre ajustarse a las mejores técnicas;

invita

a las administraciones, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a que comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, así como su opinión y las proposiciones que se deriven de todo ello.

YK

RECOMENDACIÓN N.º 601

relativa a las frecuencias que han de utilizarse en el servicio
de radionavegación aeronáutica para un sistema destinado
a evitar los choques entre aeronaves.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que siendo cada vez mayor la velocidad de las aeronaves y teniendo en cuenta que todavía no se ha ideado un sistema adecuado para evitar los choques, mejorando así la seguridad de la navegación aeronáutica, la necesidad de dicho sistema es manifiesta;
- b) que si el sistema, una vez desarrollado, requiere la utilización de frecuencias radioeléctricas, debería acomodarse en una de las bandas de frecuencia atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica;
- c) que por ahora es imposible prever si las bandas atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica serán adecuadas para tal sistema.

recomienda

que las administraciones y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) concedan especial atención a los progresos que se logren en relación con el desarrollo de un sistema adecuado para evitar los choques entre aeronaves, y tengan en cuenta que, caso de requerirse frecuencias radioeléctricas, si las bandas atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica no son apropiadas para tal sistema, será necesario estudiar la cuestión en el plano internacional.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º 20 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC604/605-1

considerando, especialmente

que, en su Resolución A.279 (VIII), la OCMÍ ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros:

reconociendo

- a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz;
- b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971) ha reservado la banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite únicamente para la utilización y el desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de pequeña potencia que emplean técnicas espaciales;
- c) que, en su Resolución A.91 (IV) la OCMÍ recomienda que la frecuencia portadora de 2 182 kHz se utilice como frecuencia de exploración de primera elección para las radiobalizas de localización de siniestros;
- d) que las características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz figuran en el artículo 39 y en el apéndice 37 al Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Recomendación 439 del CCIR;
- e) que la Resolución 601 prescribe que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y a las normas y métodos de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI);

recomienda

1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la OACI y a la OCMÍ a examinar nuevamente, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;
2. que se ruegue al CCIR una vez que la OCMÍ y la OACI hayan precisado sus conceptos que considere los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas para la localización de siniestros, incluso las frecuencias preferidas, prestando particular atención a las necesidades primordiales de la recalada, así como a las características técnicas de dichas radiobalizas teniendo en cuenta la necesidad de su unificación.

XA

RECOMENDACIÓN N.º 605

relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores¹ a bordo de los barcos:

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) el aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;
- b) que todos los años sufren numerosas colisiones los barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

¹ Receptor transmisor que transmite automáticamente una señal al recibir la interrogación adecuada.

² Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 14 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC602/603/604-1

 pide al Secretario General

que comunique el contenido de la presente Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM).

ZH

RECOMENDACIÓN N.º 603

relativa a las disposiciones técnicas concernientes a los radiofaros marítimos en la Zona Africana¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

la necesidad de facilitar el establecimiento de nuevos radiofaros marítimos en la banda 283,5 - 315 kHz, especialmente en las localidades próximas a las Zonas Europea y Africana.

recomienda

que las administraciones de los países de la Zona Africana adopten disposiciones similares a las contenidas en el Acuerdo Regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región 1, París, 1951.

XI

RECOMENDACIÓN N.º 604

relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros:

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;
- b) que en la Resolución A.91 (IV) de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) se prevé que las radiobalizas de localización de siniestros están destinadas, en principio, a la recalada pero que pueden, no obstante, emplearse para la alerta si las circunstancias lo requieren;
- c) que, en su Resolución A.217 (VII), la OCMÍ recomienda a las administraciones que exijan a todos los barcos que estén equipados, cuando sea conveniente, con radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias radioeléctricas más apropiadas;
- d) que la OCMÍ está estudiando la posibilidad de que sea obligatorio para todos los barcos de pasajeros y los de carga de un desplazamiento igual o superior a 300 toneladas llevar radiobalizas de localización de siniestros;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º 21 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

² Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 12 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

REC/700/701-1

XC

RECOMENDACIÓN N.º 700

relativa a la utilización y a la comparación de las bandas de frecuencias atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

las Resoluciones 1721 (XVI), parte D, y 1802 (XVII) parte IV, punto 3, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las cuales se expone la convicción unánime de los Miembros de las Naciones Unidas de que las radiocomunicaciones por satélite han de organizarse mundialmente permitiendo su acceso a todas las naciones sin discriminación alguna;

considerando, asimismo

las implicaciones económicas y sociales para todas las naciones de la existencia de radiocomunicaciones mundiales por satélite, expuestas en el informe preparado para los Miembros y Miembros asociados de la UNESCO en cumplimiento de la decisión tomada por su Conferencia General en su 12.ª reunión celebrada en diciembre de 1962;

reconociendo

que todos los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones tienen el interés y el derecho de que se haga un uso equitativo y racional de las bandas de frecuencias atribuidas para las radiocomunicaciones espaciales;

recomienda a los Miembros de la Unión

que la utilización y explotación de las bandas de frecuencias atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales sean objeto de acuerdos internacionales, basados en principios de justicia y de equidad que permitan el empleo y compartición de las bandas de frecuencias atribuidas en mutuo interés de todas las naciones.

YY

RECOMENDACIÓN N.º 701

relativa a la utilización de la banda 1 330 - 1 400 MHz por el servicio de radioastronomía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que las observaciones de las radiaciones emitidas por átomos neutros de hidrogeno en la banda 1 330 - 1 400 MHz son de primordial importancia para el conocimiento de la estructura de galaxias distantes y, en consecuencia, de la evolución del universo;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Spa 10 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963).

REC 605/620-1

c) que es necesario establecer una correlación entre las imágenes detectadas por el radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;

d) que los estudios y ensayos prueban que los respondedores a bordo de los barcos ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;

e) que los estudios y pruebas en curso sobre los respondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un perfeccionamiento de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes en la pantalla del radar y la identificación de estas imágenes, y ofrecerá la posibilidad de transmitir datos;

f) que puede ser necesario proteger contra las interferencias a estos respondedores a bordo de los barcos;

g) que conviene que la elección de las características técnicas de estos respondedores se haga en coordinación con otros usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas cuyas operaciones pudieran resultar afectadas;

pide al CCR

que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales competentes, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en la misma banda de frecuencias;

invita

a las administraciones y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) a que sigan estudiando las ventajas para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los respondedores de barco y a considerar la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente;

recomienda

que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevos estudios, las administraciones se preparen para tomar las medidas oportunas en la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente para la utilización de estos equipos.

ZT

RECOMENDACIÓN N.º 620

relativa al servicio de ayudas a la meteorología en la banda 27,5 - 28 MHz¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

recomienda

que las administraciones que han asignado frecuencias de la banda 27,5 - 28 MHz a las estaciones del servicio de ayudas a la meteorología tomen, a la mayor brevedad, las medidas oportunas para transferir estas asignaciones a bandas más elevadas atribuidas a dicho servicio;

invita a la Organización Meteorológica Mundial

a que estudie esta cuestión y proceda, en su caso, a la coordinación necesaria entre las administraciones.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º 33 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC702/703-1

invita

a las organizaciones interesadas a la búsqueda de civilizaciones extraterrestres a tener en cuenta los siguientes puntos:

1. las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. la necesidad de mantener una estrecha coordinación con sus administraciones nacionales en cuestiones de utilización de frecuencias;
3. la necesidad de ubicar, a los efectos de observaciones, las instalaciones de recepción lo más lejos posible de fuentes de interferencia radioeléctrica;
4. los Informes y Recomendaciones apropiados del CCIR.

ZU

RECOMENDACIÓN N.º 703

relativa a la necesidad de hacer cesar el funcionamiento de las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz atribuidas al servicio de radionavegación por satélite¹.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que las bandas de frecuencias 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz se han atribuido al servicio de radionavegación por satélite a título exclusivo y en el plano mundial;
- b) que numerosas administraciones requieren un largo plazo para acomodar las actuales operaciones de sus servicios fijo y móvil en otras bandas que les están atribuidas;
- c) que la pronta aplicación del servicio de radionavegación por satélite será muy provechosa para todas las administraciones, especialmente por lo que se refiere a la navegación marítima;
- d) que toda interferencia a los usuarios del servicio de radionavegación por satélite puede ser peligrosa para la seguridad de la vida humana y de los bienes;
- e) que el CCIR está estudiando las posibilidades de compartición de bandas de frecuencias entre el servicio de radionavegación por satélite y los servicios terrenales, pero que no ha llegado todavía a ninguna conclusión a este respecto;

recomienda

1. que, en espera de una conclusión afirmativa del CCIR en el sentido de que la compartición es posible y práctica entre las estaciones del servicio de radionavegación por satélite y los servicios fijo y móvil, las administraciones adopten todo género de medidas para proteger contra toda interferencia perjudicial las operaciones de las estaciones móviles terrenales que utilicen el servicio de radionavegación por satélite;
2. que, teniendo en cuenta el precedente punto 1., se ruegue a las administraciones hagan cesar lo antes posible la explotación de sus estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz y, en particular, la de las estaciones situadas en las zonas costeras.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Spa 8 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963).

REC701/702-1

b) que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se ha atribuido la banda 1 330 - 1 400 MHz al servicio de radioastronomía;

c) que el servicio de radioastronomía tiene por finalidad la recepción de radiaciones electromagnéticas de nivel extremadamente bajo, de origen extraterrestre, que deben ser protegidas, en la medida de lo posible, contra las radiaciones artificiales;

d) que, para el servicio de radioastronomía, las posibilidades de compartir bandas de frecuencias con otros servicios radioeléctricos son limitadas;

recomienda a las administraciones

1. que al preparar la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, consideren la adopción de disposiciones para la banda 1 330 - 1 400 MHz que confieran al servicio de radioastronomía mayor protección frente a otros servicios que emiten radiaciones;
2. que, al preparar planes de asignación de frecuencias, tengan en cuenta las observaciones de radioastronomía que se efectúan en la banda 1 330 - 1 400 MHz.

YU

RECOMENDACIÓN N.º 702

relativa a la utilización de las bandas de frecuencias 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz para la búsqueda de emisiones laterales de origen extraterrestre

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que tiene particular importancia para la humanidad la determinación de la existencia de civilizaciones extraterrestres;
- b) que la probabilidad de detectar radiaciones de civilizaciones extraterrestres es máxima en las bandas 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz, ya que contienen las rayas espectrales de interés físico fundamental y tienen relación con fenómenos universales;
- c) que en las bandas mencionadas en el considerando b), hay probabilidad de detectar radiaciones con relación máxima de señal/ruido, de civilizaciones extraterrestres;
- d) que en las bandas 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se ha dado reconocimiento oficial a la búsqueda de civilizaciones extraterrestres;
- e) que el intento de identificar señales procedentes de civilizaciones extraterrestres exige la recepción de radiaciones de un nivel extremadamente bajo y que, en consecuencia, esta recepción debe ser protegida al máximo contra las radiaciones artificiales;
- f) que es limitada la posibilidad de compartir bandas de frecuencias con servicios radioeléctricos activos para recibir radiaciones de civilizaciones extraterrestres;

recomienda a las administraciones

que, al preparar la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente en la materia, consideren la conveniencia de adoptar disposiciones que permitan mantener el dominio necesario sobre el medio ambiente para la recepción de radiaciones extraterrestres en las bandas 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz;

REC705-1

RECOMENDACION N.º 705

relativa a los criterios que deben aplicarse para la compartición de frecuencias entre el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio de radiodifusión terrenal en la banda 620 - 790 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que en la banda 620 - 790 MHz pueden asignarse frecuencias a las estaciones de televisión con modulación de frecuencia del servicio de radiodifusión por satélite;
- b) que es necesario fijar un límite de densidad de flujo de potencia que proteja de forma adecuada al servicio de radiodifusión terrenal;

teniendo en cuenta

- a) que las conclusiones de la Reunión Mixta Especial del CCIR (Ginebra, 1971), indicaban los siguientes límites de densidad de flujo de potencia para proteger al servicio de radiodifusión terrenal:

- 121 dB(W/m²) para $\delta \leq 20^\circ$
 - 121 + 0,4 ($\delta - 20$) dB(W/m²) para $20^\circ < \delta \leq 60^\circ$
 - 105 dB(W/m²) para $60^\circ < \delta \leq 90^\circ$

siendo δ el ángulo de llegada por encima del plano horizontal (en grados);

- b) que pruebas adicionales realizadas por una administración, después de la Reunión Mixta Especial del CCIR, indicaban que quizá fueran necesarios los siguientes límites de densidad de flujo de potencia, más prudentes:

- 130 dB(W/m²) para $\delta \leq 20^\circ$
 - 130 + 0,4 ($\delta - 20$) dB(W/m²) para $20^\circ < \delta \leq 60^\circ$
 - 114 dB(W/m²) para $60^\circ < \delta \leq 90^\circ$

siendo δ el ángulo de llegada por encima del plano horizontal (en grados);

- c) que el Informe 631-1 del CCIR proporciona resultados de estudios realizados hasta 1978;

- d) que se requiere información adicional sobre la relación de protección contra la interferencia causada por una señal de televisión con modulación de frecuencia a una señal de televisión de banda lateral residual tanto para los sistemas de 625 líneas como para los de 525 líneas;

- e) que, en los sistemas terrenales de recepción de televisión que utilizan las técnicas actuales, la intensidad mínima de campo que debe protegerse puede, en algunos casos, ser inferior a los valores que figuran en la Recomendación 417-2 del CCIR;

- f) que deben tenerse en cuenta las reflexiones en el suelo;

- g) que la utilización de las técnicas de dispersión de energía puede reducir la relación de protección requerida y que dicha técnica debe utilizarse si se demuestra que es eficaz;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Spa2 - 10 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Especiales (Ginebra, 1971).

REC704-1

RECOMENDACION N.º 704

relativa a la compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que la radiodifusión por ondas métricas se emplea cada vez más, con potencias relativamente altas, en la banda 100 - 108 MHz;
- b) que la banda 108 - 117,975 MHz se utiliza mundialmente para sistemas de radionavegación aeronáutica acordados internacionalmente;
- c) que la porción de la banda 108 - 117,975 MHz se emplea para sistemas de aterrizaje con instrumentos (ILS), utilizados por las aeronaves para fines de aterrizaje automático;
- d) que la banda 108 - 117,975 MHz se emplea para el sistema de radiofaro omnidireccional en VHF (VOR);
- e) que se han producido problemas de interferencia entre el servicio de radiodifusión y el servicio de radionavegación aeronáutica en algunas partes de las Regiones 2 y 3;

comprobando

- a) que las combinaciones de las transmisiones de radiodifusión pueden dar lugar a productos de intermodulación en la banda 108 - 117,975 MHz atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica;
- b) que los productos de intermodulación pueden formarse en el receptor de radionavegación;
- c) que las transmisiones de radiodifusión de alta potencia pudieran dar lugar al bloqueo de los receptores de radionavegación;
- d) que las emisiones del servicio de radionavegación aeronáutica pueden causar interferencias al servicio de radiodifusión;

pide al CCIR

- que estudie urgentemente el problema de la interferencia entre ambos servicios;
- que establezca criterios adecuados para la protección de ambos servicios;

invita

a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a otras organizaciones internacionales apropiadas a que estudien el problema y comuniquen los resultados de sus estudios al CCIR;

recomienda

que, al asignar frecuencias al servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz, las administraciones tomen nota de los posibles problemas de interferencia que pudieran existir y apliquen las medidas de protección apropiadas.

REC706/707-1

b) que las atribuciones en la banda 18,6 - 18,8 GHz están compartidas con los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite;

c) que la aplicación de los criterios de compartición contenidos en el Informe 694 del CCIR puede limitar el desarrollo de los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite;

miras al CCIR

1. a que haga reexaminar el contenido del Informe 694 por todas las Comisiones de Estudio interesadas (sobre todo por las Comisiones de Estudio 4 y 9);

2. a que prosiga los estudios en que se ha basado el Informe 609-1, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y de investigación espacial (detectores pasivos);

3. a que estudie las restricciones que podrían aplicarse a los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite (espacio-Tierra) para garantizar un funcionamiento satisfactorio de los detectores pasivos;

4. a que estudie las restricciones máximas que pueden tolerar los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite, sin comprometer el funcionamiento de todos los servicios que puedan utilizar esta banda de frecuencias.

YV

RECOMENDACIÓN N.º 707

relativa al empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radionavegación

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

a) que la banda 32 - 33 GHz está atribuida a los servicios entre satélites y de radionavegación.

b) que los servicios de radionavegación presentan aspectos de seguridad.

c) que en el artículo 8 se ha introducido la nota 893;

recomienda

que se estudie urgentemente los criterios de compartición entre ambos servicios en la banda de frecuencias de referencia;

pide al CCIR

que lleve a cabo tales estudios;

recomienda, además

que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente examine las Recomendaciones del CCIR con miras a incluir dichos criterios de compartición en el artículo 28.

REC705/706-1

recomienda

1. que, por carecerse de información suficiente sobre pruebas efectuadas en condiciones de funcionamiento, y con objeto de proporcionar criterios de compartición con carácter provisional, la densidad máxima de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra dentro de la zona de servicio de una estación de radiodifusión terrenal (véase la Recomendación 417-2 del CCIR) por una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 620 - 790 MHz, no exceda de

$$\begin{aligned} & -129 \text{ dB(W/m}^2\text{)} && \text{para } \delta \leq 30^\circ \\ & -129 + 0,4(\delta - 20) \text{ dB(W/m}^2\text{)} && \text{para } 20^\circ < \delta \leq 60^\circ \\ & -113 \text{ dB(W/m}^2\text{)} && \text{para } 60^\circ < \delta \leq 90^\circ \end{aligned}$$

siendo δ el ángulo de llegada por encima del plano horizontal (en grados);

2. que estos límites no se excedan en el territorio de un país, salvo acuerdo previo de su administración.

3. que se evite la emisión de portadoras no moduladas;

4. que el CCIR estudie urgentemente los criterios que deben aplicarse para la compartición de frecuencias entre el servicio de radiodifusión por satélite y el de radiodifusión terrenal en la banda 620 - 790 MHz, y que prepare una Recomendación sobre las densidades de flujo de potencia que deben utilizarse en lugar de los límites provisionales arriba mencionados;

5. que, en sus estudios, el CCIR examine especialmente los siguientes aspectos:

5.1 la relación de protección requerida para el caso de interferencia causada por una señal de televisión con modulación de frecuencia a otra señal de televisión de banda lateral residual, para los sistemas de 525 líneas y de 625 líneas;

5.2 la intensidad de campo mínima que debe protegerse para el servicio terrenal de televisión, teniendo en cuenta el estado de la técnica;

5.3 el efecto de las reflexiones en el suelo;

5.4 el número de satélites de radiodifusión que puede ser visible desde un receptor terrenal de radiodifusión;

5.5 el efecto de la discriminación de polarización;

5.6 el efecto de directividad de la antena.

6. que el CCIR examine en sus estudios las ventajas que ofrece la utilización de las técnicas de dispersión de energía en el servicio de radiodifusión por satélite (televisión).

YW

RECOMENDACIÓN N.º 706

relativa a la compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

a) que en diversas bandas de frecuencias se han hecho atribuciones a los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial para el funcionamiento de los detectores pasivos a bordo de vehículos espaciales;

REC706-2

c) que sería útil disponer de valores numéricos precisos de densidad de flujo de potencia producida por estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite, para poder distinguir entre «recepción individual» y «recepción comunal» en el servicio de radiodifusión por satélite;

d) que se ha adoptado la compartición de frecuencias entre el servicio de radiodifusión y el servicio fijo por satélite (sentido Tierra-espacio) en la banda de frecuencias de 14 - 14,3 GHz.

recomienda

1. a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y a otros participantes en los trabajos del CCIR, que den prioridad a la presentación de contribuciones al estudio de las Cuestiones ya citadas, de manera que los proyectos de recomendación puedan ser preparados por las Comisiones de Estudio competentes para su examen por la Asamblea Plenaria del CCIR;

2. al CCIR que estudie o, en su caso, siga estudiando:

2.1 los diagramas de referencia de antenas de estaciones terrenas, apropiados para la adopción de normas mínimas de funcionamiento, con objeto de recomendar diagramas específicos para este fin y mejorar la utilización de las bandas de frecuencias compartidas entre los servicios fijo por satélite y de radiocomunicación terrenal, así como de las bandas de frecuencias compartidas entre los servicios de radiocomunicación espacial, y mejorar la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios;

2.2 los diagramas de referencia de antenas de satélites, apropiados para la adopción de normas mínimas de funcionamiento, especialmente fuera del haz principal, con objeto de mejorar la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y de aumentar las posibilidades de reutilización de frecuencias;

2.3 los diagramas de referencia de antenas con polarización cruzada apropiados para la fijación de normas mínimas de funcionamiento y, a este respecto, estudiar también:

2.3.1 las regiones del espectro de frecuencias en las cuales podría ser más ventajoso utilizar las polarizaciones ortogonales lineales o las polarizaciones ortogonales circulares;

2.3.2 la conveniencia, habida cuenta de los factores técnicos y las consideraciones relativas a la utilización de la órbita, del uso de polarizaciones ortogonales en el caso de un mismo satélite, así como comparativamente en el caso de dos satélites;

2.4 los límites necesarios de las emisiones no esenciales y las tolerancias de frecuencia que deben ser observadas en los servicios de radiocomunicación terrenal y espacial en la medida que dichos límites y tolerancias puedan afectar la compartición de bandas de frecuencias;

2.5 los criterios de interferencia admisible para los distintos servicios de radiocomunicación espacial y terrenal que comparten las bandas de frecuencias atribuidas por la presente Conferencia, a fin de hacer posible la determinación de:

2.5.1 la distancia de coordinación y la probabilidad de interferencia entre estaciones situadas dentro de esa distancia;

2.5.2 los límites necesarios de densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por estaciones espaciales;

2.6 el nivel máximo de interferencia admisible en un enlace por satélite geostacionario procedente de cualquier otra red de satélite geostacionario interferente y del conjunto de las demás redes de satélite geostacionario, particularmente en el caso de:

2.6.1 señales telefónicas moduladas en frecuencia;

2.6.2 señales de televisión moduladas en frecuencia;

2.6.3 señales con modulación numérica;

y la manera más apropiada de especificar, en estos y otros casos, la interferencia admisible;

2.7 los criterios de interferencia aplicables a la compartición de frecuencias entre redes de satélite no geostacionario y redes de satélite geostacionario;

2.8 la posibilidad de establecer un criterio técnico para expresar la eficiencia del uso de la órbita de los satélites geostacionarios;

REC706-1

RECOMENDACIÓN N.º 706

relativa a las bandas de frecuencias compartidas por servicios de radiocomunicación espacial entre sí y por los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

reconociendo

a) el valor que, para la Conferencia, tiene la información contenida en el Informe de la Reunión Preparatoria Especial (Ginebra, 1978);

b) que la XIV Asamblea Plenaria del CCIR ha adoptado toda una serie de Cuestiones y Programas de Estudios sobre problemas muy diversos relativos a las radiocomunicaciones espaciales;

considerando, no obstante

a) que ciertas Recomendaciones del CCIR enumeradas a continuación requieren la prosecución de los trabajos y de los estudios:

Recomendación 355-2 «Compartición de frecuencias entre sistemas del servicio fijo por satélite y servicios terrenales de radiocomunicación que funcionan en la misma banda de frecuencias»

Recomendación 465-1

«Diagrama de radiación de referencia de estación terrena para uso en las operaciones de coordinación y evaluación de las interferencias, en la gama de frecuencias comprendidas entre 2 y 10 GHz aproximadamente»

Recomendación 466-2

«Nivel máximo admisible de interferencia, en un canal telefónico de una red de satélites geostacionarios del servicio fijo por satélite que utilice la modulación de frecuencia con multiplexaje por distribución de frecuencia, producido por otras redes de este servicio»;

b) que, las deliberaciones de la presente Conferencia, especialmente en relación con lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 y con otros artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, han puesto en evidencia la necesidad de mayor información para responder a las Cuestiones y Programas de Estudios en curso por el CCIR que a continuación se indican:

Cuestión 1-2/4 «Antenas para sistemas del servicio fijo por satélite»

Cuestión 2-3/4 «Características técnicas de los sistemas del servicio fijo por satélite»

Programa de Estudios

2A-3/4 «Posibilidad de compartición de las bandas de frecuencias entre los sistemas del servicio fijo por satélite y los servicios de radiocomunicación terrenales»

Programa de Estudios

2J-2/4 «Factores técnicos que influyen en la eficacia de la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios por redes de satélite de radiocomunicación que comparten bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite»;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Spa2 - 15 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

REC710/711-1

N

RECOMENDACIÓN N.º 710

relativa a la utilización de radares a bordo de aeronaves en las bandas de frecuencias compartidas por el servicio entre satélites y el servicio de radiolocalización

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que las bandas 59-64 GHz y 126-134 GHz están atribuidas a los servicios entre satélites y de radiolocalización;
- b) que ambas bandas están ubicadas en partes del espectro radioeléctrico próximas a las crestas de absorción atmosférica;
- c) que, a pesar de ello, es posible que la absorción atmosférica por sí sola no impida la interferencia perjudicial causada a estaciones del servicio entre satélites por radares a bordo de aeronaves que vuelen a gran altitud;
- d) que, por esta razón, el uso de radares a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 910, cuyo texto se reproduce más abajo);

recomienda

que, con carácter de urgencia, se emprendan estudios sobre los criterios de compartición para estos dos servicios en las bandas de frecuencias anteriormente indicadas;

pide al CCIR

que proceda a la realización de esos estudios;

recomienda asimismo

que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente revise las atribuciones a ambos servicios de esas dos bandas, teniendo en cuenta los resultados de los estudios que realice el CCIR.

Z

RECOMENDACIÓN N.º 711

relativa a la coordinación de las estaciones terrenas¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones se dispone que se coordinen las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas en ciertas bandas compartidas, con los mismos derechos, entre los servicios de radiocomunicación terrenal y espacial, para evitar interferencias perjudiciales mutuas;

¹ 910

En las bandas 59-64 GHz y 126-134 GHz, podrán utilizarse radares a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización, a reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 438).

² Reemplaza la Recomendación N.º Spaz-9 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

REC708/709-1

2.9 la posibilidad de mejorar y simplificar el método de determinación de la zona de coordinación, descrito en el apéndice 2B al Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.10 las condiciones para la compartición de frecuencias en aquellas bandas atribuidas por la presente Conferencia al servicio de radiodifusión por satélite y que formule las Recomendaciones pertinentes, tan pronto como sea posible, con objeto de que las administraciones y la IFRB puedan disponer de los datos técnicos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de examen, en particular con relación a los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Resolución 33;

2.11 las densidades de flujo de potencia necesarias para la recepción individual y la comunal en el servicio de radiodifusión por satélite, con objeto de especificar los valores numéricos que deberán diferenciar estas clases de recepción;

2.12 los criterios de compartición de frecuencias entre el servicio de radionavegación y el servicio fijo por satélite (sentido Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 14-14,3 GHz.

RECOMENDACIÓN N.º 709

relativa a la compartición de las bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

a) que las bandas 54,25-58,2 GHz, 59-64 GHz, 116-134 GHz, 170-182 GHz y 185-190 GHz se han atribuido conjuntamente a los servicios entre satélites y móvil;

b) que todas esas bandas están ubicadas en partes del espectro radioeléctrico próximas a las crestas de absorción atmosférica;

c) que, a pesar de ello, es posible que la absorción atmosférica por sí sola no impida la interferencia perjudicial causada a estaciones del servicio entre satélites por estaciones a bordo de aeronaves que vuelen a gran altitud;

d) que, por esta razón, el uso de estaciones de aeronave en el servicio móvil aeronáutico está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 909, cuyo texto se reproduce más abajo);

recomienda

que, con carácter de urgencia, se emprendan estudios sobre los criterios de compartición para estos dos servicios en las bandas de frecuencias anteriormente indicadas;

pide al CCIR

que proceda a la realización de esos estudios;

recomienda asimismo

que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente revise las atribuciones a ambos servicios de esas bandas, teniendo en cuenta los resultados de los estudios que realice el CCIR.

¹ 909

En las bandas 54,25-58,2 GHz, 59-64 GHz, 116-134 GHz, 170-182 GHz y 185-190 GHz, podrán utilizarse estaciones del servicio móvil aeronáutico, a reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 435).

REC711/712-1

- b) que el método de cálculo descrito en el apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones se aplica solamente a las frecuencias de la gama 1-40 GHz;
- c) que en los Cuadros I y II de dicho apéndice, no figuran valores numéricos de todos los parámetros necesarios para ciertos servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal que compartan bandas de frecuencias con igualdad de derechos;

invita al CCIR

a que prosiga urgentemente sus estudios sobre:

- los datos relativos a los servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal que compartan bandas de frecuencias con igualdad de derechos, que no figuran en los cuadros I y II del apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- la elaboración de métodos de cálculo que permitan la determinación de la zona de coordinación de las estaciones terrenas para frecuencias inferiores a 1 GHz y superiores a 40 GHz;

recomienda a las administraciones

que utilicen, hasta la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente:

- las Recomendaciones del CCIR que sean aplicables para los valores que faltan en los Cuadros I y II del apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- los métodos de determinación de la zona de coordinación para las frecuencias inferiores a 1 GHz y superiores a 40 GHz que sean objeto de Recomendaciones del CCIR.

U

RECOMENDACIÓN N.º 712

relativa a la interdependencia entre el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición en el servicio de radiodifusión por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición son problemas interdependientes y ejercen una influencia importante en la elaboración de un plan para el servicio de radiodifusión por satélite;
- b) que, hasta ahora, tal vez no se haya prestado atención suficiente a estos factores y a su influencia en la aplicación de tal plan;

invita al CCIR

a que estudie el problema de la interdependencia entre el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición, así como la influencia de estos factores en la explotación del servicio de radiodifusión por satélite.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 7 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

CUADROS DE CONCORDANCIA

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 1

Artículos del RR
(números de origen / números definitivos)

A.1	NI	1	VII	N24	26	N49	52
	N2	2	B.VIII	N25	27	N50	53
	N2A	3		N26	28	N51	54
	N3	4		N27	29	N52	55
II	N4	5		N28	30	N53	56
III	N5	6		N29	31	N54	57
	N6	7		N30	32	N55	58
	N7	8		N31	33	N56	59
IV	N8	9		N32	34	N57	60
	N9	10		N33	35	N58	61
	NI0	SUP		N33A	36	N59	62
	NI1	11	IX	N34	37	N60	63
	NI2	12		N35	38	N61	64
	NI3	13		N36	39	N62	65
	NI3A	14		N37	40	N62A	66
	NI3B	15		N38	41	N63	SUP
	NI4	16		N39	42	N64	SUP
	NI5	17	X	N40	43	N65	67
V	NI6	18		N41	44	N66	SUP
	NI7	19		N42	45	N67	SUP
	NI8	20		N43	46	N68	68
	NI9	21		N44	47	N69-N72	
	N20	22		N45	48	+ RA	
VI	N21	23		N46	49	XIII N73	SUP
	N22	24		N47	50		69
	N23	25		N48	51		

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 1B

Artículo 8. *Atribución de bandas de frecuencias* (números de origen / números definitivos)

3000	1	3043	103	3100	25	3142A.1	161.1	A.N7/S	SUP	3453	447	3492B	482	3517	539
3001	2	3044	53	3101	24	3142B	164	3414A	391	3454	SUP	3492C	492	3517A	540
3001A	3	3045	90	3102	22	3143	150	3415	392	3455	SUP	3492D	490	3518	541
3002	4	3046	50	3103	37	3144	151	3415.1	392.1	3455A	SUP	3492E	491	3518A	542
3003	SUP	3047	89	3103.1	SUP	3145	152	3416	393	3456	451	3492F	493	3518B	543
3004	7	3048	SUP	3104	123	3146	153	3417	394	3457	SUP	3493	497	3519	SUP
3005	6	3049	38	3105	124	3147	156	3418	395	3458	SUP	3493B	498	3520	SUP
3006	5	3050	81	3106	48	3147A	157	3419	396	3459	SUP	3493C	496	3521	SUP
3006A	133	3051	40	3107	49	3148	155	3420	397	3460	SUP	3493D	499	3521A	544
3007	111	3052	83	3108	54	3149	154	3421	398	3461	454	3494	500	3521B	545
3008	115	3053	82	3109	51	3150	SUP	3422	399	3461A	453	3495	501	3522	546
3009	SUP	3054	44	3110	SUP	3151	SUP	3422A	400	3462	SUP	3495A	502	3523	SUP
3010	112	3055	42	3111	39	3152	SUP	3423	401	3463	SUP	3496	503	3524	SUP
3011	113	3056	46	3112	41	3153	SUP	3424	402	3464	455	3496A	506	3525	SUP
3012	114	3057	85	3113	45	3153C	148	3425	403	3465	SUP	3496A.A	521	3526	SUP
3013	117	3058	84	3114	43	3153D	149	3426	404	3466	457	3497	SUP	3527	SUP
3014	118	3059	94	3115	27	3154	168	3428	405	3466A	458	3497A	504	3528	SUP
3015	122	3060	95	3115A	66	3155	167	3429	406	3467	SUP	3498	507	3529	SUP
3016	116	3061	96	3116	35	3156	166	3430	407	3468	SUP	3498A	507	3530	SUP
3019	119	3062	97	3116A	79	3157	165	3426	408	3469	460	3499	495	3531	610
3019.1	119.1	3063	98	3117	31			3427	409	3469A	462	3499A	510	3531	650
3020	120	3064	99	3118	73			3428	410	3469AB	461	3499B	508	3531A	547
3020.1	120.1	3065	100	3118A	71			3429	411	3469AC	463	3500	505	3531A	832
3021	121	3066	101	3119	29			3429	412	3470	SUP	3500B	509	3531B	860
3021.1	121.1	3067	102	3120	14			3427	413	3471	465	3500C	512	3531C	795
3017	125	3068	13	3120A	15			3428	414	3472	459	3500D	511	3531D	887
3018	126	3069	86	3121	55				415	3472A	464	3501	SUP	3531E	887
3018A	128	3070	87	3122	91				416	3472B	466	3501A	513	3531X	568
3021A	134	3071	88	3123	169				417	3473	467	3502	SUP	3532	SUP
3021B	135	3072	26	3124	170				418	3474	SUP	3502A	514	3533	548
3021C	136	3073	67	3125	171				419	3475	468	3502AA	515	3534	SUP
3021D	137	3074	65	3125.1	SUP				420	3476	SUP	3502B	516	3535	SUP
3022	158	3075	62	3126	172				421	3477	SUP	3502C	517	3536	549
3023	159	3076	34	3127	173				422	3478	475	3503	518	3537	SUP
3023A	16	3077	76	3127A	174				423	3478A	476	3504	519	3538	SUP
3023B	17	3077A	77	3127B	175				424	3479	470	3505	520	3538A	550
3023C	18	3078	78	3128	176				425	3479A	469	3506	SUP	3538AB	552
3023D	19	3079	30	3129	177				426	3479B	471	3507	522	3539	555
3023E	20	3080	70	3130	178				427	3480	472	3508	523	3540	SUP
3024	9	3081	72	3131	179				428	3480A	474	3508A	524	3541	553
3025	8	3082	74	3132	180				429	3481	473	3508B	525	3541A	554
3025.1	SUP	3083	93	3133	181				430	3482	SUP	3508BA	526	3541C	559
3026	10	3084	32	3133A	182				431	3483	478	3508C	527	3542	556
3027	11	3085	75	3133B	131				432	3484	477	3508D	527	3543	556
3028	12	3086	33	3133C	132				433	3484A	479	3509	SUP	3543	SUP
3029	56	3087	28	3133D	138				434	3484B	480	3509A	SUP	3543A	558
3030	57	3088	68	3133E	140				435	3484C	481	3510	SUP	3543B	557
3031	58	3089	69	3134	142				436	3485	SUP	3510A	531	3543C	562
3032	61	3090	104	3135	143				437	3485A	483	3510B	530	3544	SUP
3033	60	3091	105	3136	144				438	3485B	485	3511	SUP	3545	560
3034	59	3092	106	3137	145				439	3486	SUP	3511A	532	3546	565
3034.1	SUP	3093	107	3138	141				440	3487	SUP	3512	SUP	3547	SUP
3035	92	3094	108	3139	147				441	3488	488	3512A	533	3548	564
3036	21	3094A	109	3140	146				442	3489	SUP	3513	534	3548A	575
3037	63	3094B	110	3140A	160				443	3490	484	3514	535	3548B	563
3038	23	3095	127	3140B.1	162.1				SUP	3490A	487	3515	SUP	3548C	578
3039	64	3096	129	3141	139				444	3490B	486	3515A	536	3549	SUP
3040	36	3097	129	3142	163				445	3491	SUP	3515B	537	3550	571
3041	80	3098	130	3142A	163				448	3492	489	3515C	538	3550A	567
3042	47	3099	52		161				446	3492A	494	3516	SUP	3551	569

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 1A

Artículo 1. *Términos y definiciones* (números de origen / números definitivos)

3000	1	3043	103	3100	25	3142A.1	161.1
3001	2	3044	53	3101	24	3142B	164
3001A	3	3045	90	3102	22	3143	150
3002	4	3046	50	3103	37	3144	151
3003	SUP	3047	89	3103.1	SUP	3145	152
3004	7	3048	SUP	3104	123	3146	153
3005	6	3049	38	3105	124	3147	156
3006	5	3050	81	3106	48	3147A	157
3006A	133	3051	40	3107	49	3148	155
3007	111	3052	83	3108	54	3149	154
3008	115	3053	82	3109	51	3150	SUP
3009	SUP	3054	44	3110	SUP	3151	SUP
3010	112	3055	42	3111	39	3152	SUP
3011	113	3056	46	3112	41	3153	SUP
3012	114	3057	85	3113	45	3153C	148
3013	117	3058	84	3114	43	3153D	149
3014	118	3059	94	3115	27	3154	168
3015	122	3060	95	3115A	66	3155	167
3016	116	3061	96	3116	35	3156	166
3019	119	3062	97	3116A	79	3157	165
3019.1	119.1	3063	98	3117	31		
3020	120	3064	99	3118	73		
3020.1	120.1	3065	100	3118A	71		
3021	121	3066	101	3119	29		
3021.1	121.1	3067	102	3120	14		
3017	125	3068	13	3120A	15		
3018	126	3069	86	3121	55		
3018A	128	3070	87	3122	91		
3021A	134	3071	88	3123	169		
3021B	135	3072	26	3124	170		
3021C	136	3073	67	3125	171		
3021D	137	3074	65	3125.1	SUP		
3022	158	3075	62	3126	172		
3023	159	3076	34	3127	173		
3023A	16	3077	76	3127A	174		
3023B	17	3077A	77	3127B	175		
3023C	18	3078	78	3128	176		
3023D	19	3079	30	3129	177		
3023E	20	3080	70	3130	178		
3024	9	3081	72	3131	179		
3025	8	3082	74	3132	180		
3025.1	SUP	3083	93	3133	181		
3026	10	3084	32	3133A	182		
3027	11	3085	75	3133B	131		
3028	12	3086	33	3133C	132		
3029	56	3087	28	3133D	138		
3030	57	3088	68	3133E	140		
3031	58	3089	69	3134	142		
3032	61	3090	104	3135	143		
3033	60	3091	105	3136	144		
3034	59	3092	106	3137	145		
3034.1	SUP	3093	107	3138	141		
3035	92	3094	108	3139	147		
3036	21	3094A	109	3140	146		
3037	63	3094B	110	3140A	160		
3038	23	3095	127	3140B.1	162.1		
3039	64	3096	129	3141	139		
3040	36	3097	129	3142	163		
3041	80	3098	130	3142A	163		
3042	47	3099	52		161		

3752	570	3195	613	3636	SUP	3707	SUP	3750AA	796	3787G	837	3814C	903
3553	566	3596	614	3667	SUP	3707A	747	3751	798	3788	848	3814CA	902
3533A	579	3596A	615	3668	SUP	3707B	748	3752	SUP	3788A	850	3814D	904
3554	574	3596C	618	3669	SUP	3707D	749	3753	799	3789	849	3814E	905
3554A	575	3598	651	3669A	SUP	3708	752	3754	800	3790	SUP	3815	907
3554B	573	3598A	652	3669B	SUP	3709	752	3755	802	3791	SUP	3815A	906
3555	575	3598B	607	3670	SUP	3710	752	3755A	801	3792	SUP	3815B	908
3556	576	3599	606	3670A	SUP	3711	752	3756	803	3793	SUP	3815BA	909
3557	577	3600	667	3670B	SUP	3712	752	3756A	803	3793A	SUP	3815C	910
3558	572	3601	621	3671	SUP	3713	755	3757	804	3793B	SUP	3815D	911
3558X	576	3601A	663	3672	SUP	3714	755	3758	805	3794	SUP	3815E	912
3559	582	3601B	622	3673	SUP	3715	755	3759	806	3794A	SUP	3815F	913
3560	577	3601C	664	3673A	SUP	3716	756	3760	806	3794D	SUP	3816	914
3561	577	3601C	662	3674	SUP	3717	758	3761	808	3794E	SUP	3816A	916
3562	SUP	3602A	661	3675A	SUP	3717A	767	3761B	809	3794G	SUP	3816B	915
3563	581	3602A	656	3675B	SUP	3717B	768	3761C	808	3794H	SUP	3816C	918
3564	582	3602B	625	3676	SUP	3718	763	3762A	810	3795	SUP	3816D	917
3565	577	3603	657	3676A	SUP	3719	769	3762B	814	3795B	SUP	3816E	919
3566	580	3604	659	3677	SUP	3720	769	3763	811	3795C	SUP	3816F	920
3566A	586	3605	654	3678	SUP	3721	764	3764	812	3795D	SUP	3816G	921
3567	586	3606	665	3679	SUP	3722	764	3764B	812	3796	SUP	3816H	922
3568	SUP	3607	SUP	3679A	SUP	3723	761	3765	812	3796A	SUP	3816I	923
3569	SUP	3608	SUP	3679B	SUP	3723A	766	3766	812	3797	SUP	3816J	924
3569A	583	3608A	628	3679C	SUP	3724	766	3767	812	3798	SUP	3816K	925
3570	584	3608A	627	3680A	SUP	3725	766	3768	812	3799	SUP	3816L	926
3570A	584	3608A	626	3680C	SUP	3726	766	3769	812	3799C	SUP	3816M	927
3570B	587	3608B	675	3680D	SUP	3727	766	3770	812	3800	SUP		
3570C	589	3608B	674	3681	SUP	3727A	770	3770A	815	3800A	SUP		
3570D	588	3608C	633	3682	SUP	3728	770	3770B	813	3800B	SUP		
3570E	588	3608C	634	3683	SUP	3729	773	3771A	813	3800C	SUP		
3571	585	3609	678	3683A	SUP	3730	773	3772	816	3800M	SUP		
3572	593	3610	686	3684	SUP	3731	774	3773	820	3801	SUP		
3572A	592	3611	680	3685	SUP	3732	775	3774	819	3801A	SUP		
3573	591	3612	SUP	3686	SUP	3733	777	3776	821	3801B	SUP		
3574	594	3612A	681	3687	SUP	3734	777	3777	821	3801C	SUP		
3575	SUP	3612B	682	3688	SUP	3735	776	3778	822	3802A	SUP		
3576	SUP	3612C	683	3689	SUP	3736	778	3779	822	3802B	SUP		
3577	602	3612CA	685	3690	SUP	3737	780	3780	824	3802C	SUP		
3578	SUP	3612D	684	3691	SUP	3738	780	3781	824	3803	SUP		
3579	595	3613	684	3692	SUP	3739	782	3782	826	3804	SUP		
3580	599	3614	SUP	3693	SUP	3740	785	3783	828	3805A	SUP		
3581	SUP	3615	SUP	3694	SUP	3741	785	3784	828	3806	SUP		
3582	SUP	3616	SUP	3695.1	SUP	3742	788	3785A	830	3807A	SUP		
3583	598	3618	641	3695A	SUP	3743	788	3786	830	3807B	SUP		
3584	596	3619	642	3695B	SUP	3744	789	3787	831	3807C	SUP		
3584A	597	3620	SUP	3695C	SUP	3745	790	3788	831	3807D	SUP		
3584AA	606	3621	643	3695E	SUP	3746	790	3789	834	3807E	SUP		
3585	600	3622	644	3696	SUP	3747	790	3790	834	3808A	SUP		
3585A	601	3623	SUP	3696A	SUP	3748	790	3791	835	3809	SUP		
3586	600	3624	645	3696B	SUP	3749	790	3792	835	3810	SUP		
3587	604	3625	SUP	3697	SUP	3750	790	3793	835	3811	SUP		
3588	SUP	3626	646	3698	SUP	3751	790	3794	838	3812	SUP		
3589	603	3627	647	3698A	SUP	3752	790	3795	838	3813	SUP		
3589A	605	3628	SUP	3698B	SUP	3753	790	3796	845	3814	SUP		
3590	608	3629	SUP	3699	SUP	3754	790	3797	845	3815	SUP		
3591	611	3630	SUP	3700	SUP	3755	790	3798	845	3816	SUP		
3591A	611	3631	SUP	3701	SUP	3756	790	3799	845	3817	SUP		
3592	SUP	3632	SUP	3702	SUP	3757	790	3800	845	3818	SUP		
3593	609	3633	SUP	3703	SUP	3758	790	3801	845	3819	SUP		
3594	616	3634	SUP	3704	SUP	3759	790	3802	845	3820	SUP		
3594A	616	3635	SUP	3705	SUP	3760	790	3803	845	3821	SUP		
3594B	617	3635	SUP	3706	SUP	3761	790	3804	845	3822	SUP		

3552	570	3195	613	3636	SUP	3707	SUP	3750AA	796	3787G	837	3814C	903
3553	566	3596	614	3667	SUP	3707A	747	3751	798	3788	848	3814CA	902
3533A	579	3596A	615	3668	SUP	3707B	748	3752	SUP	3788A	850	3814D	904
3554	574	3596C	618	3669	SUP	3707D	749	3753	799	3789	849	3814E	905
3554A	575	3598	651	3669A	SUP	3708	752	3754	800	3790	SUP	3815	907
3554B	573	3598A	607	3669B	SUP	3709	752	3755	802	3791	SUP	3815A	906
3555	575	3598B	607	3670	SUP	3710	752	3755A	801	3792	SUP	3815B	908
3556	576	3599	606	3670A	SUP	3711	752	3756	803	3793	SUP	3815BA	909
3557	577	3600	667	3670B	SUP	3712	752	3756A	803	3793A	SUP	3815C	910
3558	572	3601	621	3671	SUP	3713	755	3757	804	3793B	SUP	3815D	911
3558X	576	3601A	663	3672	SUP	3714	755	3758	805	3794	SUP	3815E	912
3559	582	3601B	622	3673	SUP	3715	756	3759	806	3794A	SUP	3815F	913
3560	577	3601C	664	3673A	SUP	3716	756	3760	806	3794D	SUP	3816	914
3561	577	3601C	662	3674	SUP	3717	758	3761	808	3794E	SUP	3816A	916
3562	SUP	3602A	661	3675A	SUP	3717A	767	3761B	809	3794G	SUP	3816B	915
3563	581	3602A	656	3675B	SUP	3717B	768	3761C	808	3794H	SUP	3816C	918
3564	582	3602B	625	3676	SUP	3718	763	3762A	810	3795	SUP	3816D	917
3565	577	3603	657	3676A	SUP	3719	769	3762B	814	3795B	SUP	3816E	919
3566	580	3604	659	3677	SUP	3720	769	3763	811	3795C	SUP	3816F	920
3566A	586	3605	654	3678	SUP	3721	764	3764	812	3795D	SUP	3816G	921
3567	586	3606	665	3679	SUP	3722	764	3764B	812	3796	SUP	3816H	922
3568	SUP	3607	SUP	3679A	SUP	3723	761	3765	812	3796A	SUP	3816I	923
3569	SUP	3608	SUP	3679B	SUP	3723A	766	3766	812	3797	SUP	3816J	924
3569A	583	3608A	628	3679C	SUP	3724	766	3767	812	3798	SUP	3816K	925
3570	584	3608A	627	3680A	SUP	3725	766	3768	812	3799	SUP	3816L	926
3570A	584	3608A	626	3680C	SUP	3726	766	3769	812	3799C	SUP	3816M	927
3570B	587	3608B	675	3680D	SUP	3727	770	3770	815	3800	SUP		
3570C	589	3608B	674	3681	SUP	3727A	770	3770A	815	3800A	SUP		
3570D	588	3608C	633	3682	SUP	3728	773	3771A	816				

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 4

Recomendaciones
(números de origen / números definitivos)

A ¹¹	—	ZG	9	YM	302
B	11	ZH	603	YN	401
C	204	ZI	2	YO	308
D	30	ZJ	402	YP	304
E	68	ZK	400	YQ	306
F	202	ZL	505	YR	313
G ¹¹	—	ZM	65	YS	201
H	500	ZN	71	YT	312
I	501	ZO	74	YU	702
J	73	ZP	502	YV	707
K	62	ZQ	708	YW	706
L	66	ZR	72	YX	100
M	63	ZS	503	YY	701
N	710	ZT	620	YZ	600
O	709	ZU	703	XA	605
P	69	ZV	704	XB	407
Q	60	ZW	305	XC	700
R	64	ZX	404	XD	602
S	70	ZY	310	XE	1
T	705	ZZ	200	XF	10
U	712	VA	203	XG ¹¹	—
V	403	VB	309	XH	6
W ¹¹	—	VC	504	XI	604
X	102	VD	300	XJ	303
Y	405	VE	301	XK	7
Z	711	VF	406	XL	311
ZA	103	VG	31	XM	12
ZB	61	VH	67	XN	8
ZC	506	VI	5	XO	3
ZD	101	VJ	601	XP	13
ZE	507	VK			
ZF		VL			

¹¹No utilizado.

ÍNDICE ANALÍTICO

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Este índice analítico comprende dos partes:

PARTE A - RESOLUCIONES Y

RECOMENDACIONES.

Cada parte comprende dos secciones:

Sección I - lista de las Resoluciones/Recomendaciones en orden numérico junto con los temas (palabras clave) correspondientes utilizados en la Sección II. Los temas (principales) en mayúsculas indican aquellos temas en que figuran los textos explicativos de las Resoluciones/Recomendaciones. Los temas en minúsculas indican aquellos temas que comprenden una referencia al tema (o temas) principales).

Sección II - agrupación de las Resoluciones/Recomendaciones por temas (palabras clave) específicos, en orden alfabético.

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 2

Apéndices
(números de origen / números definitivos)

1	15 Mar 2	31	SUP	21	SUP
1A	15	SUP	SUP	21A	SUP
1B	15A	32	SUP	22	SUP
1C	15B	33	41	23	41
2	15C	34	SUP	24	SUP
3	15D	35	25 MOD	25	SUP
4	16	24	25 Mar 2	25 Mar 2	25 Mar 2
5	17	SUP	26	26	26
6	17 Rev.	16	27	27	27
7	17A	17	27 Aer 2	27 Aer 2	27 Aer 2
8	18	18	28	28	28
9	19	19	29	29	29
10	19A	20	29A	29A	29A
11	20	36	A	A	SUP
12	20A	37	B	B	SUP
13	20B	38	C	C	42
14	20C	39	CA	CA	43
13A	20D	40	CB	CB	44
14					

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 3

Resoluciones
(números de origen / números definitivos)

AA	35	BB	308	CC	405	DC	12
AB	201	BC	503	CD	68	DD	313
AC	315	BD	100	CE	316	DE	13
AD	7	BE ¹¹	—	CF	64	DF	17
AE	66	BF	407	CG	5	DG	14
AF	10	BG	402	CH	701	DH	202
AG	63	BH	400	CI	31	DI	508
AH	65	BI	401	CJ	700	DJ	502
AI	32	BJ	67	CK	504	DK	702
AJ	60	BK	61	CL	34		
AK	36	BL	406	CM	505		
AL	601	BM	510	CN	310		
AM	62	BN	640	CO	600		
AN	200	BO	33	CP ¹¹	—		
AO	305	BP	101	CQ	509		
AP	307	BQ	641	CR	102		
AQ	314	BR	500	CS	9		
AR	304	BS	404	CT	30		
AS	507	BT	501	CU	8		
AT	303	BU	642	CV	703		
AU	306	BV	37	CW	16		
AV	302	BW	103	CX	11		
AW	2	BX	1	CY	15		
AX	300	BY	403	DA	312		
AZ	301	CA		DB	311		
BA		CB					

¹¹No utilizado.

INDICE ANALITICO - PARTE A

RESOLUCIONES

SECCION I

Temas (palabras clave) del Índice analítico

Resolución N.º

1. NOTIFICACION DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA
Gestión de frecuencias
Reglamento de Radiocomunicaciones
2. ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS
SERVICIOS ESPACIALES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) -
Registro Internacional de Frecuencias
3. ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, IFRB)
4. ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IPRB)
Registro Internacional de Frecuencias
5. PROPAGACION
COOPERACION TECNICA
Organizaciones internacionales (UAPT, UPAT, URFA)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Consejo de Administración, CCIR,
Secretario General)
6. REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
Gestión de frecuencias
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB, Secretario General)
7. GESTION DE FRECUENCIAS
COOPERACION TECNICA
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR,
IPRB, Conferencia de Plenipotenciarios, Secretario General)
8. ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS
SERVICIO FIJO
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB)
Reglamento de Radiocomunicaciones
Servicios móviles
9. SERVICIO FIJO
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB)
Registro Internacional de Frecuencias
10. OPERACIONES/ORGANIZACIONES DE SOCORRO
Atribución de bandas de frecuencias
11. BARCOS/AERONAVES DE ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN UN CONFLICTO ARMADO
Organizaciones internacionales (OACI, OCMF)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Consejo de Administración,
Secretario General)
Servicio móvil aeronáutico (R)
Servicio móvil marítimo

Resolución N.º

Temas (palabras clave) del Índice analítico

12. IDENTIFICACION DE ESTACIONES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Reglamento de Radiocomunicaciones
Secretario General)
13. IDENTIFICACION DE ESTACIONES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Secretario General)
14. COOPERACION TECNICA
Organizaciones internacionales (Naciones Unidas)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Consejo de Administración,
Secretario General)
15. SERVICIOS ESPACIALES
COOPERACION TECNICA
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Consejo de Administración)
16. COOPERACION TECNICA
Organizaciones internacionales (Naciones Unidas)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas,
Consejo de Administración, CCIR,
CCITT, Secretario General)
17. CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR,
IPRB, Secretario General)
30. REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB)
31. SERVICIO DE RADIODIFUSION POR SATELITE
SERVICIO FIJO POR SATELITE
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
Registro Internacional de Frecuencias
Servicios móviles
Reglamento de Radiocomunicaciones
Servicios terrestres
32. SERVICIOS ESPACIALES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB)
Registro Internacional de Frecuencias
Servicios terrestres
33. SERVICIO DE RADIODIFUSION POR SATELITE
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB)
Registro Internacional de Frecuencias
Reglamento de Radiocomunicaciones
Servicios espaciales
Servicios terrestres
34. SERVICIO DE RADIODIFUSION POR SATELITE
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
Reglamento de Radiocomunicaciones
Servicios espaciales
Servicios terrestres
35. GESTION DE FRECUENCIAS
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB)
Reglamento de Radiocomunicaciones

Resolución N.º	Temas (palabras clave) del índice analítico	Resolución N.º	Temas (palabras clave) del índice analítico
36.	EMISIONES REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	101.	SERVICIO FIJO POR SATELITE Conferencias administrativas Servicio de radiodifusión por satélite Enlaces de conexión Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)
37.	GESTIÓN DE FRECUENCIAS COOPERACIÓN TÉCNICA Utilización de computadores Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, Secretario General)	102.	SERVICIO FIJO POR SATELITE Servicio de radiodifusión por satélite Enlaces de conexión Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
38.	SERVICIO FIJO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, UIT) Servicios móviles Servicios de radiodeterminación	103.	SERVICIO FIJO Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Reglamento de Radiocomunicaciones Cooperación técnica
60.	PROPAGACION Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Consejo de Administración, CCIR, Secretario General)	200.	SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones internacionales (OCHI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General) Servicios móviles
61.	DIVISION DEL MUNDO PROPAGACION Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	201.	COMUNICACIONES PUBLICAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCITT) Servicio móvil marítimo Servicios móviles
62.	IONOSFERA	202.	SERVICIOS MOVILES Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, UIT)
63.	EQUIPOS Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (CISPR, CEI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR)	300.	SERVICIO MOVIL MARITIMO Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, UIT) Registro Internacional de Frecuencias
64.	EQUIPOS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, CCITT)	301.	SERVICIO MOVIL MARITIMO Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Registro Internacional de Frecuencias
65.	REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)	302.	SERVICIO MOVIL MARITIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, UIT) Registro Internacional de Frecuencias Oceanografía
66.	DIVISION DEL MUNDO ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)	303.	SERVICIO MOVIL MARITIMO Frecuencias para comunicación entre barcos Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, UIT)
67.	EQUIPOS	304.	SERVICIO MOVIL MARITIMO Disposición de los canales Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, UIT)
68.	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS TERMINOLOGIA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, CCITT, Conferencias de Plenipotenciarios, Secretario General)	305.	SOCORRO Y SEGURIDAD Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (OCHI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General) Servicios móviles
100.	SERVICIO FIJO POR SATELITE Servicio de radiodifusión por satélite Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Registro Internacional de Frecuencias		

Resolución N.º	Temas (palabras clave) del Índice analítico	Resolución N.º	Temas (palabras clave) del Índice analítico
306.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Emisiones Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Técnicas de banda lateral única	403.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Búsqueda y salvamento
307.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Emisiones Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Técnicas de banda lateral única	404.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Registro Internacional de Frecuencias IFRB, Secretario General)
308.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Disposición de los canales Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)	405.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)
309.	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB)	406.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Difusión de datos meteorológicos
310.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (OAI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General)	407.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Socorro y seguridad (Comprobación técnica de las emisiones) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB)
311.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General)	500.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Organizaciones internacionales (OAI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRR, Secretario General) Reglamento de Radiocomunicaciones
312.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)	501.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRR)
313.	IDENTIFICACION DE ESTACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General) Servicio móvil marítimo Servicio móvil marítimo por satélite	502.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRR, Secretario General) Reglamento de Radiocomunicaciones
314.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (COI, OMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB) Oceanografía	503.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Servicio fijo por satélite Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRR) Registro Internacional de Frecuencias Reglamento de Radiocomunicaciones Servicios espaciales
315.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Correspondencia pública	504.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Conferencias administrativas Reglamento de Radiocomunicaciones
316.	COOPERACION TECNICA Servicio móvil marítimo Organizaciones internacionales (OAI, UNCTAD, PNUD) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)	505.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
400.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB) Registro Internacional de Frecuencias	506.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE ORBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS Servicios espaciales
401.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB)	507.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, IFRB) Reglamento de Radiocomunicaciones
402.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Emisiones Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB) Reglamento de Radiocomunicaciones Técnicas de banda lateral única		

RES. 149

<u>Resolución N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del índice analítico</u>	<u>Resolución N.º</u>
508.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, IFRB) Reglamento de Radiocomunicaciones Técnicas de banda lateral única	
509.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, IFRB)	
510.	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)	8
600.	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Conferencias administrativas Servicio móvil aeronáutico (R) Organizaciones internacionales (OACI, OCHI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, Secretario General) Servicio móvil marítimo	66
601.	RADICALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS Servicio móvil aeronáutico (R) Organizaciones internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR) Servicio móvil marítimo Búsqueda y salvamento	11
640.	SERVICIO DE AFICIONADOS Catastrofes Socorro	
641.	SERVICIO DE AFICIONADOS SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	601 403
642.	SERVICIO DE AFICIONADOS POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)	
700.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE SERVICIO FIJO POR SATELITE Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Reglamento de Radiocomunicaciones	7, 08 17
701.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE SERVICIO FIJO POR SATELITE Conferencias administrativas Enlaces de conexión Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, IFRB, Secretario General)	63 3, 4 60
702.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE SERVICIO FIJO SERVICIOS MOVILES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)	(508, 509, (510, 702 (504, 505, 507, (700, 701 101
703.	SERVICIOS ESPACIALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB, Secretario General) Servicios terrestres	(300, 301, (310, 314 600 202 305

INDICE ANALITICO - PARTE A

RESOLUCIONES

SECCION II

Resolución N.º

ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS

Eliminación de los servicios fijo y móvil de cierto número de bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 kHz y 27500 KHZ, y procedimientos transitorios para la selección y atribución de asignaciones sustitutivas 8

Revisión de la división del mundo en Regiones a los efectos de la atribución de bandas de frecuencias 66

BARCOS/AERONAVES DE ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN UN CONFLICTO ARMADO

Utilización de las radiocomunicaciones para la seguridad, identificación y determinación de la posición de 11

BUQUEDA Y SALVAMENTO

Véase Radiobalistas de localización de siniestros 601
Véase Servicios móviles aeronáuticos (R) Y (OR) 403

COMUNICACIONES EN CASO DE CATASTROFE

Véase Servicio de aficionados 640

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

Conferencia de Plenipotenciarios, medidas que deberá adoptar la
Determinación de la estructura y comisiones que podrá establecer una conferencia, a partir de su orden del día 7, 08
Otras Resoluciones relativas a Conferencias :
- Véase Equipos 63
- Véase Órbita de los satélites geostacionarios 3, 4
- Véase Propagación 60
- Véase Servicio de radiodifusión (508, 509,
(510, 702
- Véase Servicio de radiodifusión por satélite (504, 505, 507,
(700, 701
- Véase Servicio fijo por satélite 101
- Véase Servicio móvil marítimo (300, 301,
(310, 314
- Véase Servicios de radiodeterminación 600
- Véase Servicios móviles 202
- Véase Socorro y seguridad 305

Resolución N.º

ENLACES DE CONEXIÓN

Véase Servicio fijo por satélite 101, 102, 701

EQUIPOS

ICM :

- Protección de los servicios de radiocomunicación contra la interferencia causada por radiaciones de los equipos ICM 63

Radioeléctricos :

- Mejoramiento del diseño 67
- Protección contra el rayo 64

FRECUENCIAS PARA COMUNICACION ENTRE BARCOS

Véase Servicio móvil marítimo 303

GESTION DE FRECUENCIAS

Asistencia para la utilización de computadores 37

Procedimiento para resolver un caso de desacuerdo sobre las Normas Técnicas o Reglas de Procedimiento de la IFRB 35

Puesta en marcha de una gestión nacional de frecuencias radioeléctricas 7

Véase asimismo Cooperación Técnica 7

Véase asimismo Emisiones 36

Véase asimismo Notificación de asignaciones de frecuencia 1

Véase asimismo Reglamento de Radiocomunicaciones 6

IDENTIFICACION DE ESTACIONES

Distintivos de llamada :

- Nuevas reglas de formación de 12
- Posibilidades de una nueva serie internacional 13

Introducción de un nuevo sistema de identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (identidades en el servicio móvil marítimo) 313

Véase asimismo Servicio móvil marítimo 311

Resolución N.º

COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICAS

Asistencia en la utilización de computadores para la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas 37

Asistencia en materia de radiocomunicaciones espaciales 15

Cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones marítimas 316

Estudios de propagación en regiones tropicales 5

Puesta en marcha de una gestión nacional de frecuencias radioeléctricas 7

Telecomunicaciones en el desarrollo rural integrado 16

Transferencia de tecnología de las telecomunicaciones 14

Véase asimismo Servicio fijo 103

CORRESPONDENCIA PUBLICA

Disposiciones de explotación, tasación y contabilidad de la correspondencia pública en los servicios móviles 201

Véase asimismo Servicio móvil marítimo 315

DIFUSION DE DATOS METEOROLOGICOS

Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 400

DISPOSICION DE LOS CANALES

Véase Servicio móvil marítimo 304, 308

DIVISION DEL MUNDO

En zonas climáticas para el cálculo de parámetros de propagación 61

Revisión de la división del mundo en Regiones a los efectos de la atribución de bandas de frecuencias 66

EMISIONES

Elaboración por la IFRB de información explicativa sobre la aplicación del nuevo método para la denominación de las emisiones 36

Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R) 402

Véase asimismo Servicio móvil marítimo 306, 307

RES. 11

Resolución N.º

<u>ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</u>	<u>Resolución N.º</u>
Resoluciones de interés para :	
- <u>Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) :</u>	
Véase <u>Equipos</u>	63
- <u>Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) :</u>	
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	314
- <u>Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR) :</u>	
Véase <u>Equipos</u>	63
- <u>Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) :</u>	
Véase <u>Cooperación técnica</u>	316
- <u>Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) :</u>	
Véase <u>Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase <u>Cooperación técnica</u>	316
Véase <u>Radiobalizas de localización de siniestros</u>	601
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	310
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	600
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	200, 305
- <u>Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) :</u>	
Véase <u>Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase <u>Radiobalizas de localización de siniestros</u>	601
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	500
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	600
- <u>Organización de las Naciones Unidas (ONU) :</u>	
Véase <u>Cooperación técnica</u>	14, 16
- <u>Organización Meteorológica Mundial (OMM) :</u>	
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	314

RES. 11

Resolución N.º

<u>INVESTIGACIÓN IONOSFÉRICA</u>	
Utilización experimental de ondas radioeléctricas por los satélites de investigación ionosférica	62
<u>NOTIFICACION DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA (GENERAL)</u>	
Por la administración del país en cuyo territorio esté situada la estación	1
<u>OCEANOGRAFÍA</u>	
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	302, 314
<u>OPERACIONES/ORGANIZACIONES DE SOCORRO</u>	
Asignaciones de frecuencias para las	10
Véase asimismo <u>Servicio de aficionados</u>	640
<u>ORBITA DE LOS SATÉLITES GEOSTACIONARIOS</u>	
Duración de validez de las asignaciones de frecuencia a las estaciones espaciales que utilizan la órbita de los satélites geostacionarios	4
Utilización de la órbita de los satélites geostacionarios, con exclusión de las demás órbitas, por las estaciones de radiocomunicación espacial que funcionan en las bandas de frecuencias de 12 GHz	506
Utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y planificación de los servicios espaciales que la utilizan	3
Utilización equitativa por todos los países, con igualdad de derechos, de la órbita de los satélites geostacionarios y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial	2

RESOLUCIONES

Resolución N.º

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Identificación de las disposiciones que contienen referencias a Recomendaciones del CCIR	65
Manual para explicar e ilustrar los procedimientos del capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones	6
Véase asimismo <u>Atribución de bandas de frecuencia</u>	8
Véase asimismo <u>Gestión de frecuencias</u>	35
Véase asimismo <u>Identificación de estaciones</u>	12
Véase asimismo <u>Notificación de asignaciones de frecuencia</u> ..	1
Véase asimismo <u>Órbita de los satélites geostacionarios</u>	4
Véase asimismo <u>Servicio de radiodifusión</u>	500, 506
Véase asimismo <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	(31, 33, 34, 502, 503, 504, 507, 700
Véase asimismo <u>Servicio fijo</u>	103
Véase asimismo <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	402, 403
Véase asimismo <u>Terminología</u>	66
 <u>SERVICIO DE AFICIONADOS</u>	
Emplee internacional de las radiocomunicaciones en bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados en caso de catástrofes naturales	640
Estaciones de radiodifusión que tienen prohibido utilizar la banda de frecuencias 7000 - 7100 MHz del servicio de aficionados	641
 <u>SERVICIO DE AFICIONADOS POR SATELITE</u>	
Información que debe comunicarse a la IFRB sobre la puesta en servicio de estaciones terrenas del servicio de aficionados	642

Resolución N.º

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (continuación)

- <u>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)</u> :	316
Véase <u>Cooperación técnica</u>	
- <u>Organizaciones regionales</u> :	5
Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones (UAPT), Unión Panamericana de Telecomunicaciones (UPAT), Unión de las Radiodifusiones y Televisiones Nacionales de África (ORTNA), y otras :	5
Véase <u>Cooperación técnica</u>	61
 <u>PROPAGACIÓN</u>	60
Cooperación técnica con los países en desarrollo para los estudios de propagación en regiones tropicales	60
División del mundo en zonas climáticas para el cálculo de parámetros de propagación	61
Propagación de ondas radioeléctricas utilizada para determinar la zona de coordinación	60
 <u>RADICALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS</u>	
Las radicalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 12,5 MHz o de 243 MHz o en ambas deben ajustarse a las normas y recomendaciones de la OMC y del CCIR	601
 <u>REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS</u>	
Elaboración por la IFRB de información explicativa sobre la aplicación del nuevo método para la denominación de las emisiones	36
Revisión de inscripciones a petición de conferencias anteriores	30
Véase asimismo <u>Órbita de los satélites geostacionarios</u>	2, 4
Véase asimismo <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	31, 33, 503
Véase asimismo <u>Servicio fijo</u>	9
Véase asimismo <u>Servicio fijo por satélite</u>	100
Véase asimismo <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400, 401, 404
Véase asimismo <u>Servicio móvil marítimo</u>	300, 301, 302
Véase asimismo <u>Servicios especiales</u>	32

RESOLUCIONES

RES. 11

Resolución N.º

SERVICIO DE RADIODIFUSION POR SATELITE (continuación)

- Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones de la Región 2 503
 - Experimentos y estudios relativos al servicio de radiodifusión por satélite (radiodifusión sonora) en la gama de frecuencias comprendida entre 0,5 GHz y 2 GHz 505
 - Introducción del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 3 en la banda 12,5 - 12,75 GHz y compartición con los servicios espaciales y terrenales en las Regiones 1, 2 y 3 34
 - Procedimientos interinos hasta la fecha en que las disposiciones y el Plan asociado adoptados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por satélite (Ginebra, 1977) se anexarán al Reglamento de Radiocomunicaciones 502
 - Procedimientos interinos relativos a la banda 11,7 - 12,2 GHz en la Región 2 504
 - Puesta en servicio de estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite; procedimientos de coordinación entre esas estaciones espaciales y estaciones terrenales y sistemas espaciales de otras administraciones; y notificación, examen e inscripción en el Registro Internacional de frecuencias de las asignaciones de estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite 33
- Utilización de la órbita de los satélites geostacionarios, con exclusión de las demás órbitas, por las estaciones de radiocomunicación espacial que funcionan en las bandas de frecuencias de 12 GHz 506
- Véase asimismo Servicio fijo por satélite
 { 100
 { 101
 { 102

RES. 11

Resolución N.º

SERVICIO DE RADIODIFUSION

Convocación de Conferencias :

- Establecimiento de criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios fijo, de radiodifusión y móvil en la Región 3 702
 - Estudio y revisión de las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) 509
 - Planificación de la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 108 MHz para la Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3 510
 - Planificación de las bandas de ondas decimétricas 508
- Examen por la IPRB de las notificaciones referentes a estaciones del servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda 535 - 1605 kHz 501
- Modificación de las frecuencias portadoras de las estaciones de radiodifusión por ondas kilométricas en la Región 1 500
- Prohibición de utilizar la banda 7000 - 7100 kHz del servicio de aficionados 641
- SERVICIO DE RADIODIFUSION POR SATELITE
- Convocación de Conferencias :
- Establecimiento de acuerdos y planes asociados 507
 - Planificación de la banda de 12 GHz y de los enlaces de conexión correspondientes en la Región 2 701
- Procedimientos que deben aplicarse antes de que entren en vigor acuerdos y planes :
- Aplicación de ciertas disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) a fin de tener en cuenta los cambios introducidos por la CAMR-1979 en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para la Región 2 en la banda 11,7 - 12,7 GHz 31
 - Compartición entre el servicio fijo por satélite en las Regiones 1 y 3 y el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, en la banda 12,2 - 12,7 GHz 700

RES. 11

Resolución N.º

SERVICIO MOVIL AERONAUTICO (R)

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2850 kHz y 22000 kHz :

- Tramitación de notificaciones de asignaciones de frecuencia 400
- Aplicación del Plan de adjudicación de frecuencias del Apéndice 27 Aer2 401
- Puesta en práctica del nuevo ordenamiento aplicable a esas bandas y conversión de la explotación de doble banda lateral en banda lateral única 402

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 21924 kHz y 22000 kHz :

- Puesta en práctica de la nueva ordenación (adición al Apéndice 27 Aer2) 404

Bandas de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas :

- Utilización para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite 406

Utilización de las frecuencias 3023 kHz y 5680 kHz :

- comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR) Utilización (mejorada) de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) 403

Utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) por otros servicios 407

Véase asimismo Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado 11

Véase asimismo Radioheliografos de localización de siniestros 601

Véase asimismo Servicios de radiodeterminación 600

SERVICIO MOVIL AERONAUTICO (OR)

Utilización de las frecuencias 3023 kHz y 5680 kHz :
- comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR) 403

RES. 11

Resolución N.º

SERVICIO FIJO

Asistencia a los países en desarrollo para garantizar el acceso de sus servicios fijos a las bandas de ondas decamétricas 103

Convocación de Conferencias encargadas de establecer criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas al servicio fijo (y a los servicios de radiodifusión y móvil) en la Región 3 ... 702

Eliminación de los servicios fijo y móvil de cierto número de bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 kHz y 27500 kHz, y procedimientos transitorios para la selección y aprobación de asignaciones sustitutivas 8

Reasignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas atribuidas a los servicios de radiolocalización y de aficionados en la Región 1 38

Revisión de inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias en las bandas atribuidas al servicio fijo entre 3000 kHz y 27500 kHz 9

Véase asimismo Servicio fijo por satélite 31

SERVICIO FIJO POR SATELITE

Aplicación de ciertas disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por satélite (Ginebra, 1977) a fin de tener en cuenta los cambios introducidos por la CWR-1979 en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para la Región 2 en la banda 11,7 - 12,7 GHz 31

Compartición entre el servicio fijo por satélite en las Regiones 1 y 3 y el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, en la banda 12,2 - 12,7 GHz 700

Conclusión de acuerdos y establecimiento de los planes asociados para enlaces de conexión con las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en la banda de 12 GHz 101

Convocación de una conferencia para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los enlaces de conexión correspondientes en la Región 2 701

Coordinación de las características técnicas de los enlaces de conexión con las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3), durante el período de transición 102

Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones del servicio fijo por satélite con respecto a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 100

Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite 503

RES., II

Resolución N.º

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO (continuación)

- Utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo 309
- Utilización y notificación de frecuencias asociadas por pares para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas de ondas decimétricas 300
- Véase asimismo Barcos/aeronaues de Estados que no sean partes en un conflicto armado 11
- Véase asimismo Correspondencia pública 201
- Véase asimismo Radioelisas de localización de siniestros 601
- Véase asimismo Servicio móvil marítimo 316
- Véase asimismo Servicios de radiodeterminación 600
- Véase asimismo Servicios móviles 202
- Véase asimismo Socorro y seguridad 200, 305

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATELITE

- Identidades en el servicio móvil marítimo - véase Identificación de estaciones 313
- Véase asimismo Correspondencia pública 20

SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN

- Utilización de ciertas bandas de frecuencias de ondas decimétricas y centimétricas para el servicio de radionavegación 600
- Véase asimismo Servicio fijo 38

RES., II

Resolución N.º

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITE

- Bandas de frecuencias superiores a las de ondas decimétricas :
 - Utilización para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (B) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite 406
- Aplicación de la nueva disposición de los canales utilizados para la telegrafía Morse de clase A1A en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 27500 kHz 304
- Conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones radiotelefónicas que funcionan en las bandas comprendidas entre 1605 kHz y 4000 kHz 307
- Disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemetría, teletando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos 310
- Empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio radiotelefónico comprendidas entre 1605 kHz y 4000 kHz 306
- Establecimiento de un sistema mundial para recopilar datos relacionados con la oceanografía 314
- Frecuencias para comunicación entre barcos en las bandas comprendidas entre 1605 kHz y 3600 kHz en la Región 1. Reexamen de las zonas de utilización de las 303
- Identidades en el servicio móvil marítimo - véase Identificación de estaciones 313
- Introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase A1A en las bandas de ondas decimétricas y plan de distribución de canales correspondiente. 312
- Introducción de un sistema numérico de llamada selectiva 311
- Notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos 301
- Posible supresión de las bandas de estación móvil para la correspondencia pública. Fecha límite para la 315
- Separación entre canales de las frecuencias de la banda 156 - 174 MHz 308
- Tramitación por la IFRB de las notificaciones de asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas 302

SOCORRO Y SEGURIDAD

- Comprobación técnica de las emisiones :
- Utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo 309
- Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R) 407
- Utilización de las clases de emisión R3E y J3E * :
- en la frecuencia portadora de 2182 kHz 200
- en las frecuencias portadoras de 4125 kHz y 6215,5 kHz 305
- Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R) 403

* anteriormente A3A y A3J

TECNICAS DE BANDA LATERAL ÚNICA (BLU)

- Véase Servicio de radiodifusión 506
- Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 402
- Véase Servicio móvil marítimo 306, 307

TERMINOLOGÍA

- Nueva definición de algunos términos que figuran en el anexo 2 al Convenio y que son también aplicables al Reglamento de Radiocomunicaciones 66

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- Requieren intervención directa por parte de :
- Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) :
- Véase Conferencias administrativas 17
- Véase Cooperación técnica 16
- Véase División del mundo 61, 66
- Véase Equipos 63, 64
- Véase Gestión de frecuencias 7, 35
- Véase Identificación de estaciones 31, 3
- Véase Órbita de los satélites geostacionarios 5, 60
- Véase Propagación

SERVICIOS ESPACIALES

- Cooperación internacional y asistencia técnica 15
- Empleo de asignaciones de frecuencia a estaciones de radiocomunicación terrenal y de radiocomunicación espacial en la banda de 11,7 - 12,2 GHz, en la Región 3, y en la banda de 11,7 - 12,5 GHz, en la Región 1 32
- Métodos de cálculo y criterios de interferencia para la compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de radiocomunicación espacial y los servicios de radiocomunicación terrenal o entre servicios de radiocomunicación espacial 703
- Utilización equitativa por todos los países, con igualdad de derechos, de la órbita de los satélites geostacionarios y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial 2
- Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite (33, 34, (503, 506,

SERVICIOS MÓVILES

- Convocación de conferencias encargadas de establecer criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios fijo, de radiodifusión y móvil en la Región 3 702
- Convocación de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para los servicios móviles 202
- Reasignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas atribuidas a los servicios de radiocalificación y de aficionados en la Región 1 36
- Véase asimismo Correspondencia pública 201
- Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite 31
- Véase asimismo Servicio fijo 8
- Véase asimismo Socorro y seguridad 200, 305

SERVICIOS TERRESTRALES

- Véase Servicio de radiodifusión por satélite 33, 34
- Véase Servicio fijo por satélite 31
- Véase Servicios espaciales 32, 703

RES. II

Resolución N.º

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Además, las siguientes Resoluciones se refieren también de algún modo a futuras Conferencias :

Véase asimismo <u>Barcos/aeromaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase asimismo <u>Cooperación técnica</u>	14, 16, 316
Véase asimismo <u>Correspondencia pública</u>	201
Véase asimismo <u>Identificación de estaciones</u>	12, 13, 313
Véase asimismo <u>Propagación</u>	5
Véase asimismo <u>Radiobalizas de localización de siniestros</u>	601
Véase asimismo <u>Servicio fijo</u>	38
(400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407	
(302, 303, 304, 306, 307, 308, 311, 312, 315	
Véase asimismo <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	15
200, 309	
Véase asimismo <u>Socorro y seguridad</u>	
- Consejo de Administración :	
Véase <u>Barcos/aeromaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase <u>Conferencias administrativas</u>	17
Véase <u>Cooperación técnica</u>	(5, 14, 15, 16
Véase <u>División del mundo</u>	66
Véase <u>Orbita de los satélites geostacionarios</u>	7, 37
Véase <u>Orbita de los satélites geostacionarios</u>	3
Véase <u>Propagación</u>	60
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	(508, 509, 510, 702,

RES. II

Resolución N.º

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Véase Reglamento de Radiocomunicaciones
 65 || Véase Servicio de radiodifusión | (508, 509, 510, 702 |
Véase Servicio de radiodifusión por satélite	(31, 34, 505, 700, 701
Véase Servicio fijo por satélite	101
Véase Servicio móvil marítimo	310, 311
Véase Servicios de radiodeterminación	600
Véase Servicios espaciales	703
Véase Servicios móviles	202
Véase Socorro y seguridad	200
Véase Terminología	68
- Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) :	
Véase Cooperación técnica	16
Véase Correspondencia pública	201
Véase Equipos	64
Véase Identificación de estaciones	313
Véase Terminología	68
- Conferencia de Plenipotenciarios :	
Véase Cooperación técnica	7
Véase Terminología	68
- Conferencias administrativas :	
Véase Equipos	63
Véase Orbita de los satélites geostacionarios	4
Véase Propagación	60
Véase Servicio de radiodifusión	508, 702
Véase Servicio de radiodifusión por satélite	505, 701
Véase Servicio móvil marítimo	300, 310, 314
Véase Servicios de radiodeterminación	600
Véase Socorro y seguridad	305
Véase Terminología	68

	<u>Resolución N.º</u>
<u>UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)</u>	
Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	507, 701
Véase <u>Servicio fijo por satélite</u>	101
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	600
Véase <u>Servicios móviles</u>	202
<u>Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IPRB) :</u>	
Véase <u>Conferencias administrativas</u>	17
Véase <u>Emisiones</u>	36
Véase <u>Gestión de frecuencias</u>	7, 35
Véase <u>Órbita de los satélites geostacionarios</u>	2, 3, 4,
Véase <u>Registro Internacional de Frecuencias</u>	30
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	6
Véase <u>Servicio de aficionados por satélite</u>	642
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	(500, 501, (508, 509
Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	(33, 502, 503, (507, 701
Véase <u>Servicio fijo</u>	8, 9, 38, 103,
Véase <u>Servicio fijo por satélite</u>	100, 102
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	(400, 401, 402, (404, 407
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	(300, 301, 302, (303, 309, 314
Véase <u>Servicios especiales</u>	32, 703
Véase <u>Servicios móviles</u>	202
<u>Secretario General :</u>	
Véase <u>Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase <u>Conferencias administrativas</u>	17
Véase <u>Cooperación técnica</u>	5, 14, 16, 316
Véase <u>Gestión de frecuencias</u>	7, 37
<u>UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)</u>	
Véase <u>Identificación de estaciones</u>	12, 13, 313
Véase <u>Propagación</u>	60
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	6, 65
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	500, 506
Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	502, 701
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	404
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	310, 311, 312
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	600
Véase <u>Servicios especiales</u>	703
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	200, 305
Véase <u>Terminología</u>	68
<u>UTILIZACIÓN DE COMPUTADORES</u>	
Véase <u>Gestión de Frecuencias</u>	37

REC. I

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
13	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
30	COMPROBACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISIONES Organizaciones Internacionales (OMU) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IPFR)
31	UTILIZACIÓN DE COMPUTADORES GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IPFR, Secretario General)
60	NORMAS TÉCNICAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IPFR)
61	NORMAS TÉCNICAS Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IPFR)
62	EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IPFR)
63	ANCHURAS DE BANDA Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IPFR)
64	GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Normas Técnicas
65	GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
66	EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
67	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
68	PROPAGACIÓN Organizaciones Internacionales (URSI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Normas Técnicas
69	EQUIPOS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
70	EQUIPOS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Normas Técnicas
71	EQUIPOS
72	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, CCITT, Secretario General)
73	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Reglamento de Radiocomunicaciones
74	UNIDADES SI

REC. II

ÍNDICE ANALÍTICO - PARTE B

RECOMENDACIONES

SECCIÓN I

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
1	COMUNICACIONES EN CASO DE DESASTRES SERVICIOS ESPACIALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Operaciones de socorro
2	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS SERVICIOS ESPACIALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración) Registro Internacional de Frecuencias Reglamento de Radiocomunicaciones
3	TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Organizaciones Internacionales (OMU) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)
4	CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS (4 000 - 27 500 kHz) Gestión de frecuencias
5	GESTIÓN DE FRECUENCIAS Cooperación y asistencia técnicas
6	COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPFR)
7	SERVICIO MÓVIL AEROMÁUTICO (R) SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Licencias
8	IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
9	SERVICIO MÓVIL AEROMÁUTICO (R) SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Secretario General)
10	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (Secretario General)
11	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
12	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONFERENCIAS DE PLENIPOTENCIARIOS) Servicio de radiodifusión por satélite Enlaces de conexión Servicio fijo Órbita de los satélites geoestacionarios Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración) Servicios móviles Servicios de radiodeterminación Servicios espaciales

REC. 1

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
302	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
303	SOCORRO Y SEGURIDAD Servicio móvil marítimo
304	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Secretario General)
305	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
306	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
307	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
308	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
309	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Secretario General)
310	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, CCITT, Secretario General)
311	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
312	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, CCITT)
313	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
400	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB, Secretario General)
401	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)
402	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Gestión de frecuencias Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB, Secretario General)
403	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)

REC.

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
100	DISPERSIÓN TROPÓSFERICA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración, CCIR)
101	SERVICIO DE RADIOFISIÓN POR SATELITE ENLACES DE CONEXIÓN SERVICIO FIJO POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Servicios espaciales
102	SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS Servicio fijo por satélite Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
103	SERVICIO FIJO POR SATELITE
200	SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Secretario General)
201	SERVICIO móvil marítimo Servicios móviles SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Servicio móvil marítimo por satélite
202	SOCORRO Y SEGURIDAD Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas) Reglamento de Radiocomunicaciones
203	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Secretario General) Reglamento de Radiocomunicaciones
204	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO SERVICIOS MÓVILES REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Organizaciones Internacionales (OACI, OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Secretario General)
300	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO SERVICIOS MÓVILES Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración, CCIR, Secretario General)
301	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO SERVICIOS MÓVILES Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración, CCIR, Secretario General)

REC. I

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
604	SOCORRO Y SEGURIDAD RADIOBALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS Servicio móvil aeronáutico (R) Organizaciones Internacionales (OACI, OOMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Servicio móvil marítimo
605	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (OOOI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
620	METEOROLOGÍA Organizaciones Internacionales (OMM)
700	SERVICIOS ESPACIALES
701	SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
702	EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
703	SERVICIOS MÓVILES SERVICIO DE RADIODETERMINACIÓN Servicio fijo
704	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Gestión de frecuencias Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
705	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
706	SERVICIO FIJO SERVICIO FIJO POR SATÉLITE SERVICIOS MÓVILES SERVICIOS ESPACIALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
707	SERVICIO ENTRE SATÉLITES SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Reglamento de Radiocomunicaciones
708	SERVICIOS ESPACIALES SERVICIOS TERRESTRALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
709	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) SERVICIO ENTRE SATÉLITES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
710	SERVICIO ENTRE SATÉLITES SERVICIO DE RADIODETERMINACIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
711	SERVICIOS ESPACIALES Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Reglamento de Radiocomunicaciones
712	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)

REC. II

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
404	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (IPRB)
405	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
406	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración) Reglamento de Radiocomunicaciones
407	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas) Reglamento de Radiocomunicaciones
500	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
501	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Técnicas de banda lateral única
502	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Organizaciones Internacionales (UNESCO, OMI, OMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)
503	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
504	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración, CCIR)
505	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Propagación
506	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
507	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
508	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
600	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (OACI, OOMI)
601	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (OACI)
602	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (AISM, OOMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración, CCIR, Secretario General)
603	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN

REC. II

Recomendación N.º

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS:

- Necesidades prácticas de los países que necesitan una asistencia especial 6
- Véase Gestión de frecuencias 5

DISPERSIÓN TROPOSFÉRICA:

- Bandas de frecuencias preferibles para los sistemas que utilizan la propagación por dispersión troposférica 100

EMISIONES:

- Búsqueda de emisiones intencionales de origen extraterrestre 702
- Emisiones no esenciales
 - en el servicio de radiodifusión por satélite 507
 - estudios de los niveles máximos permitidos de potencia de las emisiones no esenciales 66
- Medios para complementar las características adicionales para la clasificación de las emisiones (apéndice 6) 62

ENLACES DE CONEXIÓN:

- Enlaces de conexión para las estaciones espaciales de radiodifusión 101
- Véase asimismo Conferencias administrativas 12

EQUIPOS:

- Estudio de las características técnicas de los 70
- Normalización de las características técnicas y operacionales de los equipos radioeléctricos 71
- Tolerancias de frecuencia de los transmisores 69

GESTIÓN DE FRECUENCIAS:

- Compartición del espectro y utilización de las bandas de frecuencias 65
- Manual sobre la utilización de técnicas de computador en la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas 31
- Medios para reducir la congestión de la banda 3 - 30 MHz 5
- Relaciones de protección e intensidades de campo mínimas requeridas 64
- Véase Circuitos radioeléctricos (4.000 - 27.500 MHz) 4
- Véase Normas técnicas 61
- Véase Servicio de radiodifusión 704
- Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 402, 404
- Véase Servicio móvil marítimo 302
- Véase Servicios espaciales 711

IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES:

- Identificación automática de las estaciones 8

LICENCIAS:

- Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 7
- Véase Servicio móvil marítimo)

REC. II

ÍNDICE ANALÍTICO - PARTE B

RECOMENDACIONES

SECCIÓN II

ANCHURAS DE BANDA:

Cálculo de las anchuras de banda 63

CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS (4.000 - 27.500 MHz):

Mejor agrupamiento de los circuitos radioeléctricos nacionales e internacionales que funcionan en las bandas comprendidas entre 4.000 kHz y 27.500 kHz 4

COMUNICACIONES EN CASO DE DESASTRES:

Uso de sistemas de radiocomunicación espacial en los casos de desastres naturales, etc. 1

COMPROBACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISIONES:

Comprobación técnica internacional de las emisiones 30

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS:

Convocación de futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones referentes a determinados servicios 12

Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas 501

Examen por las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias para la radiocomunicación espacial 2

Numeración marginal del Reglamento de Radiocomunicaciones 11

Preparación de la información técnica para la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas 500

Presentación de proyectos de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones 10

Otras Recomendaciones relativas a conferencias:

- Véase Dispersión troposférica 100
- Véase Emisiones 702
- Véase Reglamento de Radiocomunicaciones 13, 204
- Véase Servicio de radiotelefonía 701
- Véase Servicio de radiodifusión 504
- Véase Servicio entre satélites 707, 709, 710
- Véase Servicio móvil aeronáutico (OR) 406
- Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 407
- Véase Servicio móvil marítimo 203, 300, 301, 305, 308, 309, 310, 313
- Véase Servicio móvil marítimo por satélite 602, 605
- Véase Servicios de radiodeterminación 711
- Véase Servicios terrestres 200, 201, 202, 307, 309
- Véase Socorro y seguridad 72
- Véase Terminología)

REC. II

Recomendación N.º

PROPAGACIÓN:

Estudios y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico 68

Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite 505

RADIOBALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS:

Utilización futura y características de las radiobalizas de localización de siniestros 604

REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS:

Véase Servicios especiales 2

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES:

Aplicación de los capítulos XI, XII y XIII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones 204

Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la revisión general o parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones .. 13

Numeración marginal del Reglamento de Radiocomunicaciones 11

Utilización de los canales 15 y 17 por las estaciones de comunicaciones a bordo - Apéndice 18 305

Véase Servicio móvil aeronáutico (OR) 406

Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 407

Véase Servicios de radiodeterminación 707

Véase Servicios espaciales 2, 711

Véase Socorro y seguridad 202, 203

Véase Terminología 73

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA:

Utilización de la banda 1 300 - 1 400 MHz por el servicio de radioastronomía 701

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN:

Características de los receptores de televisión de precio módico .. 502

Compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz 704

Criterios de compartición para los servicios de radiodifusión terrenal y de radiodifusión por satélite - Banda 620 - 790 MHz 705

Estudios de técnicas de banda lateral única para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas 501

Medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de aeronaves fuera de los límites de los territorios nacionales 9

Plan de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2. Preparación de la información técnica para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas 500

Radiodifusión por ondas decamétricas 503

REC. II

Recomendación N.º

METEOROLOGÍA:

Servicio de ayudas a la meteorología 620

NORMAS TÉCNICAS:

Normas técnicas de la IFRB 60

Normas técnicas necesarias para evaluar la interferencia perjudicial en las bandas de frecuencias superiores a 28 MHz 61

Véase Equipos 70

Véase Gestión de frecuencias 64

Véase Propagación 68

OPERACIONES DE SOCORRO:

Véase Comunicaciones en caso de desastres 1

ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS:

Véase Conferencias Administrativas 12

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:

Recomendaciones de interés para:

- Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM):
 - Véase Servicios de radiodeterminación 602
- Organización Consultiva Marítima Inter gubernamental (OCMI):
 - Véase Radiobalizas de localización de siniestros 604
 - Véase Reglamento de Radiocomunicaciones 204
 - Véase Servicio móvil marítimo 300, 301, 309, 310
 - Véase Servicios de radiodeterminación 600, 602, 605
 - Véase Socorro y seguridad 200, 201, 203
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI):
 - Véase Radiobalizas de localización de siniestros 604
 - Véase Reglamento de Radiocomunicaciones 204
 - Véase Servicio móvil aeronáutico (R) 400, 402, 403
 - Véase Servicio móvil aeronáutico por satélite 400, 405
 - Véase Servicios de radiodeterminación 600, 601, 704
- Organización de las Naciones Unidas (ONU):
 - Véase Comprobación técnica de las emisiones 30
 - Véase Equipos 502
 - Véase Servicio de radiodifusión 3
 - Véase Transmisión de energía eléctrica 3
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI):
 - Véase Equipos 502
 - Véase Servicio de radiodifusión 502
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):
 - Véase Servicio de radiodifusión 502
- Organización Meteorológica Mundial (OMM):
 - Véase Meteorología 620
- Unión Radiocientífica Internacional (URSI):
 - Véase Propagación 68

REC. II

Recomendación N.º

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)

- Aplicación de los capítulos IX, XXI y XXII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones 204
- Compartición de bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites 709
- Cooperación entre administraciones para la utilización eficaz de las frecuencias previstas para uso mundial 402
- Elaboración de técnicas que contribuyen a reducir la congestión en las bandas de ondas decimétricas 403
- Formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave 7
- Medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de aeronaves fuera de los límites de los territorios nacionales 9
- Número 27/123 del Apéndice 27 Aer2 - Subzona 5B 407
- Transición al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas 2 850 kHz y 22 000 kHz 400
- Utilización de la banda de frecuencias 136 - 137 MHz 404
- Utilización eficaz de las frecuencias previstas para uso mundial .. Véase asimismo Socorro y seguridad 401
- 404

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE:

- Estudio sobre la utilización de este servicio 405

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO:

- Aplicación de los capítulos IX, XXI y XXII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones 204
- Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro 706
- Designación de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya 308
- Designación de una frecuencia de las bandas 435 - 495 kHz 6 505 - 526,5 kHz para la transmisión por estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha 309
- Escucha para fines de socorro por las estaciones costeras en la frecuencia de 156,8 MHz 306
- Estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicaciones móviles marítimos con la red telefónica y la red telegráfica internacionales 312
- Formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave 7
- Frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 3 800 kHz 307

REC. II

Recomendación N.º

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE:

- Antenas transmisoras 508
- Armónicos de la frecuencia fundamental 506
- Criterios de compartición para los servicios de radiodifusión terrenal y de radiodifusión por satélite - Banda 620 - 790 MHz 705
- Enlaces de conexión para estaciones espaciales de radiodifusión ... 101
- Emissiones no esenciales 507
- Interdependencia entre el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición 712
- Propagación en la banda de 12 GHz 505
- Véase asimismo Conferencias Administrativas 12
- Compartición de bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites 709
- Empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radionavegación 707
- Utilización de radares a bordo de aeronaves en las bandas de frecuencias compartidas por el servicio entre satélites y el servicio de radiolocalización 710

SERVICIO FIJO:

- Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro 706
- Véase Conferencias Administrativas 12
- Véase Servicios de radiodeterminación 703

SERVICIO FIJO POR SATÉLITE:

- Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro 706
- Dispersión de la energía de las portadoras en el servicio fijo por satélite 103
- Enlaces de conexión para las estaciones espaciales de radiodifusión 101
- Véase Sistemas de relevadores radioléctricos 102

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR):

- Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias - Apéndice 26 406

REC. II

Recomendación N.º

SERVICIOS ESPACIALES:

Bandas de frecuencias compartidas por servicios de radiocomunicación espacial entre sí y por los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal 708

Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro 706

Coordinación de las estaciones terrenas 711

Examen por las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias para la radiocomunicación espacial 2

Uso de sistemas de radiocomunicación espacial en los casos de desastres naturales, epidemias, condiciones de hambre y otras situaciones críticas análogas 1

Utilización y compartición de las bandas de frecuencias atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales 700

Véase Conferencias Administrativas 12

Véase Enlaces de conexión 101

SERVICIOS MÓVILES:

Aplicación de los capítulos IX, XXI y XXII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones 204

Necesidad de hacer cesar el funcionamiento de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz atribuidas al servicio de radiomovilidad por satélite 703

Planificación de frecuencias en la banda 435 - 526,5 kHz en la Región 1 300

Planificación de frecuencias en las bandas entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 301

Véase Conferencias Administrativas 12

Véase Socorro y seguridad 200

SERVICIOS TERRESTRALES:

Bandas de frecuencias compartidas por los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal 708

SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS:

Métodos de modulación para los sistemas de relevadores radioeléctricos, desde el punto de vista de la compartición con sistemas del servicio fijo por satélite 102

SOCORRO Y SEGURIDAD:

Designación de una frecuencia de las bandas 435 - 495 kHz 6 505 - 526,5 kHz para la transmisión por estaciones costeras, de aviso a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha 309

Elección de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 3 800 kHz 307

REC. II

Recomendación N.º

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO (continuación):

Frecuencias previstas para su utilización en el mundo entero por los barcos y las estaciones costeras - Apéndice 16, Sección B 304

Futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz 203

Medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de aeronaves fuera de los límites de los territorios nacionales 9

Mejor utilización de los canales radiotelefónicos en ondas decimétricas para las estaciones costeras 302

Planificación de la utilización de frecuencias en las bandas entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 301

Planificación del empleo de frecuencias en la banda 435 - 526,5 kHz en la Región 1 300

Sistema automático de radiocomunicaciones por ondas decimétricas para el servicio móvil marítimo 310

Utilización de los canales 15 y 17 por las estaciones de comunicaciones a bordo - Apéndice 18 305

Utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras 311

Véase Servicios de radiodeterminación 604

Véase Socorro y seguridad 200, 201, 303, 604

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE:

Disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación 313

Véase asimismo Socorro y seguridad 201

SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN:

Competitividad entre el servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y el servicio de radiomovilidad aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz 704

Disposiciones técnicas concernientes a los radiofaro marítimos en la Zona Africana 603

Empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radiomovilidad 707

Necesidad de hacer cesar el funcionamiento de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz atribuidas al servicio de radiomovilidad por satélite 703

Radiofaro marítimos 602

Radiomovilidad aeronáutica - Sistema destinado a evitar los choques 601

Respondedores 605

Utilización de la banda 9 300 - 9 500 MHz 600

Utilización de radares a bordo de aeronaves en la banda de frecuencias compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radiodeterminación 710

Véase asimismo Conferencias Administrativas 12

SOCORRO Y SEGURIDAD (continuación):

Escucha para fines de socorro por las estaciones costeras en la frecuencia de 156,8 Mhz
 Fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (Socorro y llamada)
 Futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz
 Medios para complementar el servicio efectuado en la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad
 Protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad
 Tráfico de socorro, urgencia y seguridad
 Utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras
 Utilización futura y características de las radiobalizas de localización de siniestros

TÉCNICAS DE BANDA LATERAL ÚNICA:

Véase Servicio de radiodifusión

TERMINOLOGÍA:

Definiciones de "zona de servicio" y "zona de cobertura"
 Recomendación de carácter general
 Utilización del término "canal" en el Reglamento de Radiocomunicaciones

TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Transmisión de energía eléctrica por medio de frecuencias radio-eléctricas desde un vehículo espacial

UNIDADES SI

Empleo del "Sistema Internacional de Unidades" (SI)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

Requieren intervención directa por parte de:

- Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR):
- Véase Anchuras de banda
- Véase Comprobación técnica de las emisiones
- Véase Comunicaciones en caso de desastres
- Véase Dispersión troposférica
- Véase Emisiones
- Véase Equipos
- Véase Gestión de frecuencias
- Véase Identificación de estaciones
- Véase Normas técnicas
- Véase Propagación
- Véase Radiobalizas de localización de siniestros
- Véase Servicio de radiodifusión
- Véase Servicio de radiodifusión por satélite

Recomendación N.º

306
 200
 203
 303
 202
 201
 311
 604
 501
 67
 72
 73
 3
 74
 63
 30
 1
 100
 62, 66
 69, 70, 605
 60, 64, 65
 8
 60, 61
 68
 604
 500, 501, 502, 503, 504
 101, 505, 507, 508, 705, 712

Recomendación N.º

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación):

- Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) (continuación):

Véase Servicio entre satélites
 Véase Servicio fijo
 Véase Servicio móvil aeronáutico (R)
 Véase Servicio móvil aeronáutico por satélite
 Véase Servicio móvil marítimo
 Véase Servicios de radiodeterminación
 Véase Servicios espaciales
 Véase Sistemas de relevadores radioeléctricos
 Véase Socorro y seguridad
 Véase Terminología
 Véase Transmisión de energía eléctrica
 Véase Utilización de computadores
 - Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT):

Véase Servicio móvil marítimo
 Véase Terminología

- Conferencias Administrativas:

Véase Dispersión troposférica
 Véase Emisiones
 Véase Equipos
 Véase Reglamento de Radiocomunicaciones
 Véase Servicio de radiodifusión
 Véase Servicio de radiodifusión
 Véase Servicio entre satélites
 Véase Servicio móvil aeronáutico (OR)
 Véase Servicio móvil aeronáutico (R)

Véase Servicio móvil marítimo por satélite

Véase Servicios espaciales
 Véase Socorro y seguridad

Véase Terminología
 Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración)

- Conferencias de Plenipotenciarios:

Convocación de futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones referentes a determinados servicios
 - Consejo de Administración:

Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la revisión general o parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones
 Véase Conferencias Administrativas
 Véase Dispersión troposférica
 Véase Servicio de radiodifusión
 Véase Servicio móvil aeronáutico (OR)
 Véase Servicio móvil marítimo
 Véase Servicios de radiodeterminación
 Véase Servicios espaciales

REC. II

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación):

Recomendación N.º

- Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB):	
Véase <u>Anchuras de banda</u>	63
Véase <u>Comprobación técnica de las emisiones</u>	30
Véase <u>Cooperación y asistencia técnicas</u>	6
Véase <u>Emisiones</u>	62 -
Véase <u>Gestión de frecuencias</u>	60
Véase <u>Normas técnicas</u>	60, 61
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400, 402, 403
	404
	31
Véase <u>Utilización de computadores</u>	
- Secretario General:	
Véase <u>Conferencias Administrativas</u>	10
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	204
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	9, 502
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400, 402
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	300, 301, 304,
	309, 310
	602
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	200, 203
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	72
Véase <u>Terminología</u>	3
Véase <u>Transmisión de energía eléctrica</u>	31
Véase <u>Utilización de computadores</u>	

UTILIZACIÓN DE COMPUTADORES:

Manual sobre la utilización de técnicas de computador en la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas	31
---	----

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14451 CIRCULAR 966/1987, de 1 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre certificados de matrícula.

La Circular 915, por la que se regulan los certificados para matrícula de vehículos a motor, fue elaborada con el propósito de evitar la dispersión de las normas en vigor y para dar un tratamiento uniforme en las aduanas a los certificados de matrícula, así como a los certificados de adjudicación de automóviles enajenados en subasta.

En el punto octavo de la mencionada norma se disponía que, cuando por extravío del original del certificado sea preciso expedir un duplicado, la Aduana, obligatoriamente, debería solicitar informe de la Dirección General de Tráfico, y sólo si ésta acredita que el original no ha sido utilizado, podría expedirse el certificado duplicado.

Al objeto de agilizar la expedición de tales certificados, la Dirección General de Tráfico comunica a este Centro Directivo que ha dispuesto los medios necesarios para que en lo sucesivo sean las Jefaturas Provinciales de Tráfico las que se ocupen de la mencionada tarea. Por ello debe procederse por este Centro directivo a modificar en tal sentido la mencionada norma.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El punto octavo de la Circular número 915, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 7 de enero de 1985, queda derogado y sustituido por el siguiente texto:

«Cuando por extravío del original sea preciso expedir un duplicado del certificado, la Aduana, obligatoriamente, solicitará informe de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia en que radique la Aduana, y sólo si aquella acredita que el original no ha sido utilizado podrá expedirse el certificado duplicado, en el que se hará constar esta circunstancia y que el original extraviado queda sin efecto.

Previamente se exigirá del solicitante la presentación de un nuevo facsímil del número de bastidor, que será cotejado con el que obra en la Sección de Importación.»

Segundo.-La presente norma entrará en vigor en el mismo día de su publicación.

Madrid, 1 de junio de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Sr. Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

14452 CIRCULAR 968/1987, de 8 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Circular número 968

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION INFORMÁTICA ADUANERA

Asunto: Instrucciones para la formalización del Documento Unico Aduanero (DUA).

Referencia: Orden de 7 de noviembre de 1986, circular número 958 de 31 de enero de 1987.

La circular número 958, de 31 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictó las instrucciones procedentes para la debida formalización del denominado Documento Unico Aduanero, creado por la Orden de 7 de noviembre de 1986.

Sin embargo, la materia del régimen de perfeccionamiento, tanto activo como pasivo, contemplada por aquella regulación si bien acomodada a la normativa comunitaria, conviene, mediante la incorporación de determinadas claves suplementarias, sea objeto de una procedente actualización con el fin de obtener un mayor enriquecimiento informativo, dadas las variantes que pueden presentarse dentro del régimen, al coexistir durante el período transitorio de aplicación, el sistema comunitario de la materia, con el nacional vigente en la fecha.